



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN
VENEZUELA, BASES LEGALES Y ESTUDIO COMPARADO**

Trabajo de Grado para optar al título abogado

Línea de Investigación: Derecho Administrativo

Autor: Mariane Lizette Tablante Rodríguez

Cédula: 27.124.574

Tutor: Ana Beatriz Calderón Sánchez

San Cristóbal, mayo de 2021.

DEDICATORIA

Primeramente, quiero dedicar este seminario de investigación a Dios Todopoderoso, por darme el don de la vida, sabiduría, entendimiento, fortaleza durante todo mi trayecto en la carrera de Derecho, por siempre ser luz en mi camino, y darme aliento, motivación y paz cuando todo parecía imposible. A la Virgen María Santísima por ser mi base y soporte en todos los obstáculos y sacrificios por los que he atravesado para llegar hasta este punto.

A mis padres, Lizette y Manuel, gracias por tantos consejos y apoyo en todo momento a lo largo del recorrido de este camino. A mi hermano Manuel Alejandro, por siempre animarme con todas sus ocurrencias cuando más lo necesito. Sin ustedes, nada de esto sería posible.

A mis mejores amigas y futuras colegas, Génesis Zambrano y Eva Sánchez, gracias por toda su ayuda, motivación y cariño día tras día, tanto en el aula de clases como fuera de ella, sin ustedes nada sería igual. Más que amigas, las considero mis hermanas, les dedico este logro porque sé que lo consideran como suyo por igual. A mi amiga Anny Martínez, gracias por todo tu apoyo, tanto aprecio, buenos deseos y consejos durante tantos años de amistad, te dedico este logro.

A mi mejor amigo Miguel Rodríguez, por siempre confiar en mí y mis capacidades, por siempre animarme, estar cuando más te necesito y alegrarte con mis alegrías, sin ti tampoco sería lo mismo.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutora de seminario, la Doctora Ana Calderón, gracias por sus consejos y orientaciones durante los dos últimos años de mi carrera, los cuales ha sido fundamentales en mi desarrollo como profesional.

A mi familia, mi mamá, mi papá y mi hermano, gracias por el apoyo brindado durante los últimos 5 años de carrera, gracias por experimentar como tuyas todas las emociones que he sentido durante este trayecto, gracias por su comprensión y por estar siempre para mí.

A mis futuras colegas Eva Sánchez y Génesis Zambrano, gracias por ser las mejores amigas, darme apoyo cada vez que lo necesité y por compartir toda esta maravillosa experiencia de la carrera de Derecho conmigo. Una de las mejores oportunidades que me ha brindado la universidad es ser su amiga.

A mis amigos Miguel Rodríguez, Jimmy Cárdenas y Fidel Galvis, gracias por siempre animarme a seguir redactando esta investigación, por siempre hacerme reír con sus personalidades tan particulares, por estar siempre allí y brindarme su amistad tan bonita y especial.

A la Universidad Católica del Táchira, gracias por formarme durante los últimos 5 años como Abogada, por todas las enseñanzas y experiencias vividas. Gracias a todos los profesores que han aportado en mi desarrollo personal y profesional desde el comienzo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN
VENEZUELA, BASES LEGALES Y ESTUDIO COMPARADO**

Autor: Tablante, Mariane

Tutor: Calderón, Ana

Año: 2021

RESUMEN

La presente investigación es documental, descriptiva, bibliográfica. Se enmarca en el derecho positivo. La perspectiva está dirigida a ampliar el conocimiento sobre el procedimiento administrativo electrónico y el estudio de la posibilidad de implementarlo en el ordenamiento jurídico venezolano a través de una propuesta realizada a tal fin, en la cual se especificará la forma de llevar a cabo el procedimiento partiendo desde el inicio, pasando por la sustanciación, la decisión y su notificación, partiendo de lo consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de igual forma se abordarán las ventajas y las desventajas o riesgos de la implementación del mismo en Venezuela, así como la regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en diversos países como España, Perú y Colombia, con lo cual se evidencia la importancia del estudio del presente tema. Se planteó como objetivo general el siguiente: examinar la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, bases legales y estudio comparado. En este sentido, para dar desarrollo al objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos: contextualizar el procedimiento administrativo electrónico, identificar las bases jurídicas para la implementación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, así como sus ventajas y desventajas, y finalmente exponer las distintas regulaciones que tiene el procedimiento administrativo electrónico en el Derecho Comparado. A través de la propuesta planteada, se busca la concreción de los principios de celeridad, simplicidad, economía, eficacia, y así mismo, se busca la manera más sencilla de comunicarse con los particulares, lo cual sería a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para lo cual es necesario una regulación jurídica acorde puesto que se trata de una materia de reserva legal.

Descriptores: Derecho administrativo, procedimiento administrativo electrónico, principios, tecnologías de la información y la comunicación, regulación legal internacional.

ÍNDICE GENERAL

		PP
	Páginas preliminares	V
	INTRODUCCIÓN	8
	CAPÍTULOS	
I	EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRONICO	18
1.1	Origen del Derecho Administrativo	18
1.2	Concepto del Derecho Administrativo	20
1.3	Concepto de Procedimiento Administrativo	23
1.4	Concepto de Acto Administrativo	25
1.5	Concepto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación	27
1.6	Concepto de Procedimiento Administrativo Electrónico	29
1.7	Concepto de Acto Administrativo Electrónico	31
II	LAS BASES JURÍDICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN	35

VENEZUELA, VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

2.1	El procedimiento administrativo ordinario consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	35
2.2	Principios que rigen el procedimiento administrativo consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	39
2.3	La forma como se debería llevar a cabo el procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, partiendo de lo consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	44
2.4	Las ventajas y las desventajas de la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela	49
III	LAS DISTINTAS REGULACIONES QUE TIENE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN EL DERECHO COMPARADO	53
3.1	Regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en España	53
3.2	Regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en la República del Perú	58
3.3	Regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en la República de Colombia	63

CONCLUSIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72

INTRODUCCIÓN

En primer lugar, se plantea la necesidad y la importancia de analizar el Procedimiento administrativo electrónico o telemático, y así mismo la posibilidad de su aplicación en el procedimiento administrativo existente en nuestro país, a los fines de dar cumplimiento a los principios que rigen la materia, como lo es la celeridad, transparencia, eficacia, eficiencia, brevedad, participación, honestidad. Y así mismo, garantizar un buen procedimiento administrativo, y el derecho del administrado de acceder al mismo, incluso a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Y así mismo, es importante señalar que debido al dinamismo por la que atraviesa la sociedad, y sus constantes cambios, se hace necesario que el Derecho se adapte.

Podemos definir el Derecho administrativo como el conjunto de normas que regula la interacción de la administración pública con el particular o el administrado. En este sentido, la norma jurídica administrativa a pesar de que tiene carácter estatuido o determinado, debe actualizarse, adaptarse a las nuevas necesidades que van surgiendo en la sociedad y en todo caso, debe estar al servicio del ciudadano. Y precisamente uno de los cambios trascendentales dentro de esta adaptación del Derecho, y más específicamente el Derecho administrativo, es orientar la actividad de la administración a un plano telemático o electrónico, donde se apliquen los principios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación a favor del ciudadano o administrado.

Por otra parte, es relevante acotar que el desarrollo de las tecnologías de la información comienza a apreciarse a partir de la década de los 70. Al hablar de “tecnologías de la información” se hace referencia a la confluencia de las tecnologías de cálculo con el propósito de tratar y manejar la información, incluyendo todo lo que implique el procesamiento de señales

digitales. Así mismo, coadyuvan al transporte de la información de un sitio a otro, aumentando el volumen de información que maneja la sociedad y la velocidad con la que la obtenemos¹, para lo cual, el contexto en el que nos encontramos es sumamente beneficioso por cuanto que el administrado podrá manejar la información suministrada por la administración del procedimiento de su interés en curso, por vías electrónicas sin mayores complicaciones ni pérdida de tiempo.

La administración pública electrónica implica a demás una reducción de gastos públicos por parte del Estado, con lo que se logra cumplir los fines de eficiencia y eficacia. Y es a través de ella que se podrían superar las exigencias o requerimientos de la Administración, específicamente de trasladarse físicamente al ente o al órgano correspondiente para poder introducir la solicitud, cumplir con todos los requisitos, y dar seguimiento al procedimiento. De manera que la mencionada administración tiene la ventaja de caracterizarse porque se trata de eliminar tanto gastos para el Estado, así como también se reducen los costos temporales para el administrado, siendo de esta manera que se posibilita el acercamiento y la interrelación de ambos.²

De manera que, en resumidas cuentas, la influencia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación están orientadas hacia dos vertientes: desde la actividad que realiza el Estado a través de la Administración, para advertir el inmenso potencial que se podría aprovechar para prestar un mejor

¹ RICO, M. (2011) *Influencia De La Tecnología En El Campo Jurídico, Social Y Comercial*. p.1. [Libro en línea]. Fecha de consulta 06/01/2021. Disponible en: <http://puntodevistajuridico.blogspot.com/2011/10/influencia-de-la-tecnologia-en-el-campo.html#:~:text=El%20nacimiento%20y%20la%20difusi%C3%B3n,procesos%20de%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia>.

² JINESTA, E. (2008). Administraciones Públicas Electrónicas: Retos Y Desafíos Para Su Regulación. *Revista IVSTITIA*, AÑO 22, N° 261 – 262. p. 2. [Revista electrónica] Fecha de consulta: 06/01/2021. Disponible en: https://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/ADMINISTRACIONES%20P%C3%9ABLICAS%20ELECTR%C3%93NICAS%20-%202008.PDF

servicio a los administrados y su propia gestión interna, y desde los ciudadanos o administrados, para acceder de manera más sencilla a una mayor cantidad de información, ejercer un control social sobre la actuación de los funcionarios, obtener un trato igualitario y así mismo, el manejo del tiempo y los demás recursos durante todo el procedimiento se da con mayor eficacia y fluidez.

La tecnología ha mermado o ha penetrado en todos los aspectos y ámbito de la vida común, de manera que sus avances modifican la forma de proceder de los individuos y se fomenta el uso del internet. Esta situación produce cambios en todos los sectores, y en lo que nos atañe, primordialmente en el sector de servicio, cuya base primordial es la información. De esta manera surge un nuevo orden social, que se caracteriza por la necesidad de tener constantemente información, dando origen al concepto de “la sociedad de la información”³. Es a esta generación la que le corresponder contribuir a que haya una mayor incidencia de la tecnología sobre el Derecho administrativo, para lograr la transición de la Administración tradicional a la electrónica.

Ahora bien, Martínez, G (...) es menester realizar un acercamiento a la Administración Pública Electrónica, también llamada Telemática, Virtual o Digital, la cual es una nueva forma de administrar, o de acercamiento por parte de la administración hacia los ciudadanos, mediante el cual la administración va a realizar las actividades mediante la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tanto en el ámbito interno en las relaciones interadministrativas de la persona jurídica pública (el Estado) es decir, los funcionarios públicos, como en el ámbito externo, en las relaciones de la Administración con los ciudadanos o administrados, en el cual se les ofrecerán procedimientos administrativos por vía electrónica.⁴

³ RICO, M. *Op. Cit.*

⁴ JINESTA, E. *Op. Cit.*

(*Apud.* JINESTA, E. (2008)). Comprende a demás mecanismos informáticos que facilitan la interconexión con los administrados y la gestión de los asuntos internos de la propia Administración.

Actualmente, en nuestro ordenamiento jurídico no contamos con la regulación de un procedimiento administrativo electrónico. Debemos evaluar el marco normativo que tenemos en este momento y que regula actualmente el procedimiento administrativo regular, a diferencia de otros ordenamientos jurídicos (incluso dentro de América Latina, como es el caso de Colombia, y en Europa, como en el caso de España) observamos que se encuentra instaurado los procedimientos electrónicos.

Adicionalmente, se puede acotar que la relación existente entre internet, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la relación que existe entre la Administración Pública Electrónica y los ciudadanos, no solamente debe estar orientada a una mejor prestación del servicio administrativo por parte del Estado, sino que también debe estar dirigida, orientada, a la reconstrucción de la democracia y el Estado de Derecho que desde hace 2 décadas ha venido decayendo en nuestro país.

En este orden de ideas, BELANDRIA (2017) afirma que para que se determine la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y particularmente a través de páginas de los órganos y entes de la administración, que derive en un acto administrativo electrónico y su correspondiente notificación electrónica, es necesario una ley que lo sustente y lo regule de manera expresa, amplia y suficiente, lo cual está contemplado

en el precepto constitucional del artículo 156 numeral 32, es decir, se reserva esta materia a la ley.⁵

Sin embargo, la Administración Pública en algunos procedimientos se vale del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, por ejemplo, en el caso de la solvencia en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), o el Registro de información fiscal (RIF), sin embargo, son trámites que deben completarse de manera física, en papel, y por lo tanto se hace obligatorio que el interesado se traslade a la sede del órgano o ente correspondiente para finalizar el procedimiento. También es notorio como algunas leyes han incluido en cierta manera en su contenido elementos informáticos, por ejemplo, la notificación electrónica en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, también en el Código Orgánico Tributario.

También se puede constatar que diversos organismos en cumplimiento del Decreto 825 que declara el uso y acceso al internet como política prioritaria, han generado portales donde se permite el registro. En este sentido, se evidencia el caso específico de la administración tributaria, en referencia al Código Orgánico Tributario, ha venido adaptándose a la naturaleza de la prueba informática, se le ha dado valor probatorio a ese contenido informático de un libro de una empresa que haya sido impreso de manera electrónica. También, ha incorporado una plataforma capaz de generar la declaración de impuestos vía electrónica y así mismo, ha incorporado un enlace bancario para el pago de los impuestos que el contribuyente está obligado a cancelar.

⁵ BELANDRIA, J. (2017). El Procedimiento Administrativo Telemático. *Número especial. II Jornadas de Derecho Administrativo "José Araujo Juárez"*. p. 36. [Revista electrónica]. Fecha de consulta 07/01/2021. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/Publicaciones/Boletin%20Derecho%20Administrativo/BEDA%20N%20EspecialJAJ.pdf

Por otra parte, el presente tema ha sido objeto de investigaciones y debates en Venezuela, así como en diversos países de Latinoamérica (caso de Perú, Chile, Colombia) y así mismo Europa (caso de España). En el caso de la doctrina venezolana, se debe destacar al doctor José Rafael Belandria García, el cual realizó un trabajo en el que se analiza la necesidad de regular en Venezuela el procedimiento administrativo tramitado conforme a las Tecnologías de la Información y la Comunicación⁶, en donde evalúa la situación del procedimiento administrativo en la actualidad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en vigor, y se efectúa una propuesta de los aspectos fundamentales que deben informar el procedimiento administrativo telemático. BELANDRIA, J. (2017) señala:

Por consiguiente, el procedimiento administrativo telemático consiste en la secuencia de trámites que realizan los órganos del Estado en ejercicio de la función administrativa, con la participación de personas interesadas, a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidos a manifestar su voluntad y producir efectos jurídicos sobre un determinado asunto.

La posibilidad de realizar este tipo de procedimiento administrativo conduce a una situación viva y que origina interrogantes y peculiaridades, desde el punto de vista jurídico y técnico.⁷

Adicionalmente, BELANDRIA, J. (2016), señala en su investigación, denominada Organización administrativa para la ordenación de la Administración Pública telemática, que la misma se trata de un nuevo modelo de gestión pública o de administrar cuyos objetivos son conseguir la mejora de los procesos internos de las organizaciones públicas y de los servicios ofrecidos a los ciudadanos, empresas y otras administraciones, pero ello entendido como una simple consecuencia de la modernización y en tanto

⁶ *Ibídem*, p. 33.

⁷ *Ibídem*, p. 37.

reto que se impone a cualquier organización y que es una auténtica obligación constitucional para la organización administrativa pública.⁸

De igual forma, es importante reseñar la tesis doctoral del abogado Gerardo José Rupérez Canabal, titulada *La Administración Pública Electrónica en Venezuela Bases Legales y Estudio Comparado*⁹, cuyo propósito es analizar las bases legales de la Administración Pública Electrónica en Venezuela, realiza un estudio comparado con normas extranjeras, y la tesis está fundamentada en el análisis de fuentes bibliográficas, legislativas y jurisprudenciales nacionales y extranjeras que tratan la materia. En este sentido, RUPÉREZ, G. (2013) establece que de la comparación de los instrumentos normativos extranjeros referidos, se extraen lineamientos y recomendaciones con respecto al proyecto de Ley de Infogobierno venezolano, como instrumento normativo llamado a regular el marco general de la APE en Venezuela.¹⁰

Es evidente que la Administración Pública debe realizar acciones concretas para satisfacer los fines del Estado, y esta actividad de concesión o materialización tiene, así mismo, un fundamento constitucional el cual se deriva del artículo 141, que establece el fin y los principios que regula la actuación de la Administración Pública. De manera que, se desprende del mencionado artículo, que la Administración Pública debe estar orientada al servicio de los ciudadanos, y en función de este precepto es que existen en el ordenamiento jurídico normas que desarrollan esta máxima. En función de

⁸ BELANDRIA, J. (2016) Organización Administrativa Para La Ordenación De La Administración Pública Telemática. *Revista venezolana de legislación y jurisprudencia* N° 7. p. 457. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 10/01/2021. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2016/12/pp.-457-496-BELANDRIA-GARCIA.pdf>

⁹ RUPÉREZ, G. J. (2013) *La Administración Pública Electrónica En Venezuela Bases Legales Y Estudio Comparado*. Universidad Central de Venezuela, Caracas. p. 2 [Tesis en línea] Fecha de consulta: 10/01/2021. Disponible en: http://caelum.ucv.ve/bitstream/123456789/9725/1/T026800011367-0-gerardoruperez_finalpublicacion-000.pdf

¹⁰ *Ibidem*, p. 2.

ello, y los principios de transparencia, eficacia y eficiencia son suficiente sustento para evaluar y reformar la normativa existente, e instaurar el procedimiento administrativo electrónico, emitir actos administrativos normados bajo la Tecnología de la Información y de la Comunicación.

En este sentido, la evolución de la sociedad demanda la necesidad de un nuevo modelo de relación con la Administración Pública. Entre los principales factores que influyen o fomentan la iniciativa de modernización de conformidad a la experiencia de otros ordenamientos jurídicos para instaurar una administración electrónica, tenemos 4: la evolución del marco normativo con nuevos derechos y deberes por parte de la administración pública, cambios en el enfoque de actuación de la administración pública, cambios socio económicos, nuevas posibilidades de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito de la gestión pública.

En la realización de esta investigación, surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el origen del Derecho administrativo? ¿Qué es el derecho administrativo? ¿Qué es un acto administrativo? ¿Qué son las Tecnologías de la Información y la Comunicación? ¿Qué es un procedimiento administrativo? ¿Qué es un procedimiento administrativo electrónico? ¿Qué es un acto administrativo electrónico? ¿Cómo se lleva a cabo el procedimiento administrativo ordinario consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos? ¿Cuáles son los principios que rigen el procedimiento administrativo consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos? ¿Cómo se debería llevar a cabo un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela? ¿Cuáles son las ventajas y las desventajas de la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela? ¿Cómo se encuentra regulado el procedimiento administrativo electrónico en el Derecho comparado?

El objetivo general de esta investigación, para dar respuesta a las interrogantes planteadas, es el siguiente: Examinar la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, bases legales y estudio comparado. Para dar desarrollo al objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos: contextualizar el procedimiento administrativo electrónico, identificar las bases jurídicas para la implementación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, así como sus ventajas y desventajas, y finalmente exponer las distintas regulaciones que tiene el procedimiento administrativo electrónico en el Derecho Comparado.

La investigación es documental, descriptiva. Esta investigación documental pues se limita al estudio de materiales documentales electrónicos y algunos impresos. Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado, en el caso específico del Derecho administrativo. Además, puede presentar la posible conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador. Su preparación requiere que éste reúna, interprete, evalúe y reporte datos e ideas en forma clara y sencilla.

El tema será desarrollado de manera investigativa, tomando en cuenta el Derecho positivo, y así mismo analizando el Derecho comparado para lograr una mayor comprensión sobre el procedimiento administrativo telemático. Se abarcará la importancia de la revisión y reforma de la normativa vigente sobre los procedimientos administrativos, así como también el desarrollo e implementación de dicho procedimiento administrativo telemático en el ámbito nacional, es decir, en todos los procedimientos administrativos que se desarrollen o lleven a cabo en la República, a los fines de ofrecer al administrado una mejor atención de sus necesidades.

La investigación se llevará a cabo en tres Capítulos, los cuales se desarrollarán de la siguiente manera: en el Capítulo I se comenzará por abordar el origen y la definición del Derecho administrativo, se conceptualizará el procedimiento administrativo, y así mismo se definirá el acto administrativo y las Tecnologías de la Información y la Comunicación; complementariamente se hará referencia al procedimiento administrativo electrónico y, por último, al acto administrativo electrónico.

En el Capítulo II se estudiará el procedimiento administrativo ordinario que se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se explicarán los principios doctrinarios que rigen dicho procedimiento y que se observan en la normativa legal de la materia, igualmente se realizará una propuesta sobre cómo debería llevarse a cabo el procedimiento administrativo electrónico de ser el caso que se implementare en Venezuela, y finalmente se determinarán cuáles serían las ventajas, los riesgos y las desventajas del mismo.

En el Capítulo III se analizará el procedimiento administrativo electrónico y su regulación legal en el Derecho comparado, específicamente en España, en Perú y en Colombia, se hará referencia a las solicitudes para iniciar el procedimiento administrativo, notificaciones, firmas digitales, expedientes administrativos electrónicos y actos administrativos electrónicos de acuerdo a las leyes que están vigentes en cada ordenamiento jurídico.

CAPITULO I

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

En el presente Capítulo se abordará el origen y la definición del Derecho administrativo, se conceptualizará el procedimiento administrativo, y así mismo se definirá el acto administrativo y las Tecnologías de la Información y la Comunicación; complementariamente se hará referencia al procedimiento administrativo electrónico y, por último, al acto administrativo electrónico.

1.1 Origen del Derecho administrativo

En este primer apartado del Capítulo I se hará referencia a 3 teorías doctrinarias que contemplan el origen del Derecho administrativo, y posteriormente se determinará el surgimiento del Derecho administrativo en Venezuela, según la doctrina patria.

En primer lugar, se debe acotar que existen debates doctrinarios con diferentes corrientes de pensamiento, en torno a los cuales gira la teoría del origen del Derecho administrativo. Encontramos, en este sentido, la teoría clásica, la cual señala que este Derecho nace a partir de la Revolución francesa, se desarrolla en ésta y se adapta a la peculiaridad de cada país. De manera que, el origen del Derecho administrativo se encuentra ligado al Estado de Derecho al que conllevó la Revolución Francesa, en el cual imperaron los principios de reconocimiento de la soberanía nacional, la separación de poderes y la igualdad ante la ley, los cuales se van a materializar a través de la Administración Pública que cuenta con la facultad para ello, pero a su vez está quedará sometida a la ley.¹¹

¹¹ LOPEZ, F. (2016). *El Origen Del Derecho Administrativo*. p. 6-7. [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en:

Consecutivamente, encontramos la teoría de la continuidad, en la cual sus defensores sostienen que el origen del Derecho administrativo se encuentra íntimamente ligado a la historia, la cultura jurídica y a la tradición de cada Estado, es decir, que depende del Estado en que se desarrolla. Esta teoría entiende que el Derecho administrativo es anterior a la Revolución Francesa, parte de una época en la que los administrados eran defendidos por el aparato jurídico, pero igualmente estaban sometidos a Derecho. Finalmente, encontramos una corriente de pensamiento que argumenta que el origen del Derecho Administrativo se encuentra en el Derecho romano.¹²

En Venezuela, es válido afirmar que es a partir de la primera constitución venezolana de 1811, que se establecen los principios que rigen el Derecho público, los cuales son, en primer lugar el principio de separación de poderes, puesto que se consagró la división del poder Ejecutivo, el poder Legislativo y el poder Judicial; en segundo lugar, el principio de supremacía de la ley, como expresión de la voluntad popular, y en tercer lugar, el principio de la soberanía popular, la cual va a residir en los habitantes o los ciudadanos de un país, y se va a ejercer por medio de los representantes elegidos por estos mismos. Por consiguiente, todo lo anteriormente mencionado configura las bases del Estado constitucional de Derecho.¹³

De esta manera, el Derecho administrativo se considera como una expresión del mencionado Estado constitucional de Derecho, y su efectivo desarrollo sólo es posible siempre que esos tres principios o bases constitucionales se cumplan. Sin embargo, en la realidad, dichos principios no han tenido una manifestación uniforme en Venezuela, sino que es hasta

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NuLWFdU3gvkJ:tauja.ujaen.es/bits/tream/10953.1/7283/1/TFG_2016_Origen_del_Derecho_Administrativo.docx+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ve

¹² *Ibídem*, p. 11-19.

¹³ ARAUJO, J. (2011). *Derecho Administrativo Venezolano. Aproximación A Su Construcción Científica*. p. 5. [Documento en línea]. Fecha de consulta 09/02/2021. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/1_boletin/JOSE_ARAUJO_JUAREZ.pdf

la segunda mitad del siglo XIX, que se plantea la codificación en algunas áreas del Derecho y así mismo se destacaron diversas normas administrativas. Posteriormente, en el siglo XX se evidencia un Derecho administrativo precario en el ámbito de actuación de la Administración Pública, cuya formación jurídica se comienza a desarrollar tardíamente y gracias a considerables esfuerzos.¹⁴

Doctrinalmente, considera José Mejía (...) es durante el primer cuarto del siglo XX cuando se incorporaron al Derecho positivo un conjunto de institutos del Derecho administrativo, tales como la teoría del fisco y la potestad de autotutela. (*Apud.* ARAUJO, J. (2011))¹⁵ Posterior a ello, se promulgaron diversas leyes en materia administrativa, con lo cual se consolidó el sistema legislativo administrativo y, así mismo, se evidencia el grado de cultura jurídica y científica que adquieren los legisladores en ese momento (1936-1945). Consiguientemente, a finales del siglo XX se dictan grandes leyes administrativas sobre la carrera administrativa, la Corte Suprema de Justicia, el procedimiento administrativo, la ordenación del territorio, entre otras, que persistieron incluso luego de aprobada la Constitución Nacional de 1999.¹⁶

1.2 Concepto de Derecho administrativo

En este segundo apartado del Capítulo I, se conceptualizará el Derecho administrativo de acuerdo a la doctrina venezolana más relevante, y así mismo se hará referencia a la doctrina extranjera a los mismos efectos.

La concepción de Derecho administrativo, desde su surgimiento, responde a la contraposición de intereses que, por una parte, responden a las necesidades de la colectividad en general y, por otra parte, a una persona

¹⁴ *Ibídem*, p. 5-7.

¹⁵ *Ibídem*, p. 7-8.

¹⁶ *Ibídem*, p. 8-9.

jurídica encargada de gestionar la colectividad, el cual debe tener en su poder un conjunto de facultades o potestades especiales que le permitan desarrollar su actividad, todo esto orientado a que se satisfagan las necesidades colectivas. Esta actividad que realiza la Administración, debe estar enmarcada de acuerdo a unos lineamientos preestablecidos, para así poder tener relaciones armónicas con la sociedad, y es aquí donde juega un papel fundamental el Derecho administrativo, el cual se encarga de gestionar ambos intereses.

Es menester, en este sentido, resaltar la definición brindada por Allan Brewer-Carias, en la cual señala: BREWER-CARIAS, A. (1983):

Entendemos por Derecho Administrativo aquella rama del Derecho que regula a la Administración pública como complejo orgánico, su organización y funcionamiento; que norma el ejercicio de la función administrativa por los órganos del Estado; que regula la actividad administrativa del Estado, y que norma también las relaciones jurídicas que se establecen entre la Administración pública y los administrados, con motivo del ejercicio de la función administrativa o de alguna actividad administrativa.¹⁷

En este sentido, observamos que la presente definición no es absoluta, ni se enfoca en un solo ámbito, así como tampoco es inmutable, sino que por el contrario es mixta, ya que abarca diversos criterios. Se desprende entonces, que el Derecho administrativo regula a la Administración pública como una estructura orgánica dentro del Estado, lo cual hace referencia al sistema de distribución del Poder público en Venezuela, tanto en su forma horizontal como vertical. Igualmente regula el ejercicio de la función administrativa, lo cual se configura en las funciones del Estado, las cuales son entendidas como tareas esenciales. Igualmente regula la actividad administrativa, la cual, en Venezuela, es ejercida por

¹⁷ BREWER-CARIAS, A. (1983). Concepto Del Derecho Administrativo En Venezuela. *Revista de Administración Pública*, N° 100–102, Vol. I, Madrid. p. 685–704. [Revista en línea] Fecha de consulta 9/02/2021. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.204.EL%20CONCEP.DER.ADMINIST.VZLA%20-1983.pdf>

todos los órganos del Estado cuando llevan a cabo sus funciones. Finalmente, también regula la relación jurídica existente entre los la Administración pública y los particulares administrados por el ejercicio de la función administrativa.¹⁸

Por otra parte, el doctrinario argentino Agustín Gordillo, define el Derecho administrativo como “la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta.”¹⁹ De manera que, a criterio del mencionado autor, el Derecho administrativo se constituye en una disciplina que forma parte del Derecho público; y así mismo define la función administrativa como la actividad que realizan los órganos estatales administrativos, los cuales están estructurados jerárquicamente; esta rama se encarga igualmente de estudiar quién ejerce la función administrativa, cómo se representa en la realidad, qué medios utiliza, y así mismo, cuáles son sus límites.

Para Zanobini (...) el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos. (*Apud.* PARADA, R. (2012))²⁰ Es decir, que las normas administrativas tienen distintas finalidades: por una parte, están destinadas a regular la actuación de la Administración pública; también están destinadas a ser cumplidas por parte de dicha Administración pública, sin embargo, su efectividad se percibirá en presencia de los administrados; igualmente están orientadas a ser cumplidas

¹⁸ *Ibídem*, p. 687.

¹⁹ GORDILLO, A. (2013) *Tratado De Derecho Administrativo. Tomo 8. Primera Edición. Teoría General Del Derecho Administrativo.* p. 115. [Libro en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

²⁰ PARADA, R. (2021). *Concepto Y Fuentes Del Derecho Administrativo. Segunda Edición.* p. 11. [Libro en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>

por parte de los particulares en la relación jurídica que surge con la Administración pública.

1.3 Concepto de procedimiento administrativo

En este tercer apartado del Capítulo I, primeramente, se hará referencia al procedimiento en sentido amplio, y posteriormente, se explicará el procedimiento administrativo siguiendo lo contemplado por la doctrina aceptada en Venezuela, así como también cuál es la finalidad del mismo.

En el ámbito jurídico, se ha concebido la idea de que un proceso consiste en una secuencia organizada de actos coordinados que tienen su desarrollo de manera progresiva, que buscan la obtención de un acto final por parte del Estado, es decir que están destinados teleológicamente, a alcanzar un determinado fin, que es el de resolver una controversia entre dos partes a través de una decisión emanada por una autoridad competente e imparcial del proceso, la cual es uno de los aspectos más característicos en un Estado de Derecho. Esta sería una concepción en sentido amplio de procedimiento.²¹

Por otra parte, Hans Kelsen opina que (...) es importante destacar que, en la aplicación del Derecho por parte de alguna autoridad, siempre van a concurrir dos tipos de normas: por un lado, se encuentran las normas formales, las cuales son creadas por el órgano estatal, y que están destinadas a establecer el procedimiento que se debe seguir, y por otro lado se encuentran las normas materiales, los cuales van a determinar el contenido de los actos, sean estos legales, administrativos o jurisdiccionales.

²¹ GORDILLO, A. *Op. cit.*

(*Apud.* MUCI, J. (2009))²² En definitiva, es posible afirmar que dentro del ordenamiento jurídico existe una estructura de manifestaciones jurídicas, que para llevar a cabo su cumplimiento debe seguirse una vía procesal, de manera que el procedimiento administrativo es un trámite que integra la mencionada vía procesal; ésta última se va a encargar de regular la aplicación del Derecho por parte del Estado en cada una de sus etapas.²³

De esta manera, la secuencia de actos a través de los cuales se va a desarrollar la actuación o la actividad de los organismos administrativos del Estado, de manera que toda la actividad administrativa del mismo, denominada función administrativa, se van a reflejar en el procedimiento administrativo.²⁴ Entonces, se puede conceptualizar dicho procedimiento como la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen la intervención de los interesados en la preparación e impugnación de la voluntad administrativa.²⁵ De manera que regula la participación, intervención y defensa de los interesados al desarrollarse la voluntad administrativa estatal.

Así mismo, se encarga de la impugnación realizada por los particulares de los actos administrativos del Estado, de los demás recursos, reclamaciones, requisitos de validez para su procedencia, el trámite que deben seguir, cuáles son las autoridades competentes para darle cauce a todos los trámites. Es por ello que se considera que el procedimiento se lleva a cabo mediante una pluralidad de actos interrelacionados entre sí, los cuales están orientados a un fin específico, y se encuentran ordenados de tal manera que, si no se siguen los pasos preestablecidos de acuerdo a la ley,

²² MUCI, J. (2009). *Procedimientos Y Administración Pública. Algunas Reflexiones En Torno Al Procedimiento Administrativo Venezolano De Ayer Y De Hoy, En Vista De Las Enseñanzas De La Doctrina Y La Jurisprudencia Comparada.* p. 80. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2009/BolACPS_2009_147_73-112.pdf

²³ *Ibídem*, p. 81.

²⁴ GORDILLO, A. *Op. cit.*

²⁵ *Ibídem*, p. 396.

los actos posteriores no tendrán validez, ni ninguno de los anteriores tendrá eficacia. En esencia, existe un nexo de legalidad que vincula a todos los actos que componen el procedimiento administrativo, los cuales surtirán efectos en la medida en que se desarrollen de acuerdo a lo considerado por el legislador.²⁶

1.4 Concepto de Acto administrativo

En este cuarto apartado del Capítulo I se abordarán diferentes concepciones del acto administrativo consagradas en la doctrina nacional, se hará referencia a su concepción formal y material, así como también se estudiará su definición legal, establecida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; finalmente se consagra lo referido al principio de autotutela.

Suele afirmarse que la noción de acto administrativo aceptada por la doctrina nacional se encuentra relacionada a ciertas corrientes doctrinarias extranjeras, lo cual se puede comprobar si se toma en cuenta que prácticamente todo el Derecho administrativo venezolano es una construcción que surge a partir del Derecho administrativo francés, sus instituciones y conceptos, los cuales han hecho posible la consolidación del Estado de Derecho y los principios que este conlleva a partir del siglo XX. Todo esto lleva consigo la pretensión de fortalecer a la Administración pública como institución.²⁷

En este orden de ideas, se considera que el acto administrativo es una forma de manifestación, por excelencia, de la actividad de la Administración pública, los cuales por su finalidad están destinados a penetrar en la esfera

²⁶ MUCI, J. *Op. cit.*

²⁷ ALVARADO, J. (2011). *Reflexiones sobre La Construcción De La Noción De “Acto Administrativo” En Venezuela*. p. 15-16 [Tesis en línea]. Fecha de consulta 12/02/2021. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/4111/1/T026800006555-0-alvaradojesus_finalpublicacion-000.pdf

jurídica de los administrados a quienes se dirigen, creando, modificando o extinguiendo una situación jurídica determinada, la cual puede ser favorable, o no serlo, para el particular o incluso para la colectividad en general; así mismo también puede determinar la aplicación de un derecho para una situación determinada.

En la doctrina alemana, se encuentra el jurista Otto Mayer (...) el cual define el acto administrativo como un acto de autoridad que emana de la Administración y que determina frente al súbdito, lo que para él debe ser derecho en un caso concreto (*Apud.* OJEDA, R. (2009))²⁸ El mismo autor ha considerado que el concepto de acto administrativo es fundamental en el Derecho administrativo, y que incluso, lo domina; por ende, se establece que el acto administrativo forma parte de una categoría jurídica fundamental y central en el desarrollo y la función del Derecho administrativo moderno.

En el ordenamiento jurídico venezolano, el acto administrativo encuentra su regulación en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual en su artículo 7 lo define de la siguiente manera: Se entiende por acto administrativo, a los fines de esta Ley, toda declaración de carácter general o particular emitida de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, por los órganos de la Administración Pública.²⁹ De manera que, el legislador acoge la noción formal de acto administrativo, al contemplar que este debe ser emitido por un órgano de la Administración pública, lo cual generó controversias a nivel jurisprudencial y doctrinario, debido a que ciertos autores, entre ellos Brewer-Carias, consideran que los actos administrativos también emanan de los otros

²⁸ OJEDA, R. (2009). Actos Administrativos. Aporte Jurisprudencial. *ANUARIO DE DERECHO*. Año 29, N° 29. p. 2-3. [Revista en línea] Fecha de consulta: 12/02/2021. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37043/articulo6.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>

²⁹ ASAMBLEA NACIONAL. (1997). Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 36.199 del 6 de mayo de 1997.

Poderes Públicos, y no solamente de la Administración, que constituye la noción material de acto administrativo.

En todo caso, sobre los actos administrativos siempre va a regir el principio de autotutela, debido a que la Administración pública podrá en todo caso revisar sus propios actos administrativos, para corregir errores o incluso revocarlos, siempre que no se haya creado un derecho en beneficio de particulares o administrados. De igual forma, los administrados pueden exigir el control y la revisión de la legalidad de dichos actos administrativos ante la propia Administración pública, a través de los recursos destinados a tal fin, los cuales son: el recurso de reconsideración, el jerárquico, el de revisión, todos los cuales encuentran regulación en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.³⁰

1.5 Concepto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

En este quinto apartado del Capítulo I se conceptualizará las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se hará referencia a su importancia dentro del desarrollo de la sociedad, y así mismo los beneficios que trae para el Estado su uso.

Es importante resaltar que la tecnología representa en sí progreso y mejoras en las condiciones de vida de las personas, y se considera que es fundamental para el desarrollo de la sociedad, lo cual se manifiesta a través de la invención de, por ejemplo, los celulares, los televisores, las computadoras, el internet, entre otros. Actualmente, se está experimentando la llamada “revolución informática”, la cual se define por el avance en las tecnologías de la información y la comunicación, lo cual ha significado un

³⁰ BREWER-CARIAS, A. (2013). Introducción General Al Derecho Administrativo Venezolano. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano* N° 1/2013. p. 43. [Revista en línea]. Fecha de consulta 12/02/2021. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.820.pdf>

cambio de estilo de vida en todos los ámbitos: laborales, económicos, sociales; que se evidencia en aspectos como la educación, procesos productivos, desarrollo rural, y así mismo, la agilización de los procedimientos administrativos, mejorando la comunicación entre el Estado y los ciudadanos.³¹

En este sentido, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) son un conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, transmisión, gestión de la información como voces, datos, textos, videos e imágenes. Actualmente su función es elemental, ya que es difícil imaginar la realización de ciertas actividades sin el uso de estas tecnologías, sea para comunicarse con otras personas, comprar algún producto o adquirir algún servicio, inclusive, para el entretenimiento, todo se realiza a partir de esta tecnología, de manera que con el paso del tiempo es evidente cómo se ha modificado la forma de hacer estas actividades, que son tan cotidianas y necesarias.

Así mismo, las Tecnologías de la Información y la Comunicación se constituyen como técnicas que permiten el aprovechamiento práctico de la información. Y en este sentido, el Estado es un partícipe con un papel importante en la llamada “Revolución informática”, a través de la utilización de las técnicas que ésta referida Revolución proporciona. Incluso, durante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se ha concretizado un funcionamiento diferente por parte de una nueva Administración (electrónica), lo cual es un avance significativo ya que implica que puede realizar sus actividades de una manera más provechosa para ambas partes (la Administración propiamente hablando, y los administrados); y esto es gracias a todas las posibilidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

³¹ RICO, M. *Op. cit.*

1.6 Concepto de Procedimiento Administrativo Electrónico

En este sexto apartado del Capítulo I, se ofrecerá una definición de Procedimiento Administrativo Electrónico de acuerdo a doctrina internacional, específicamente chilena; así mismo se establecerán los beneficios de la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la actuación de la Administración pública, en razón de la era tecnológica por la que atraviesa actualmente la sociedad.

La función administrativa en todas sus vertientes se encuentra orientada por una serie de principios constitucionales, entre los cuales se encuentran el principio de eficacia, eficiencia, legalidad, la plena efectividad de los derechos de los administrados, responsabilidad administrativa, simplicidad administrativa, accesibilidad, modernidad, entre otros. Estos principios se encuentran establecidos como mandato constitucional en la carta magna, y para dar cumplimiento a la necesidad de la buena administración en la realización de los fines del Estado, se debe dar la mayor relevancia al procedimiento administrativo, en el entendido que es el cauce de toda la función administrativa mediante la cual se exterioriza la voluntad de la Administración.³²

En este sentido, es evidente el surgimiento y posterior desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, anteriormente conceptualizadas, las cuales en el actual acontecer de la sociedad constituye un medio eficaz e idóneo para transmitir información y, así mismo, optimizar la realización de actividades de diversa naturaleza, inclusive actividades de

³² TROCEL, A. (2020). El Procedimiento Administrativo Electrónico Como Medio Para Alcanzar La Buena Administración En Venezuela. *Revista de la Facultad de Derecho N° 73. 2018-2019. ISSN: 0255-5328. p.2* [Revista en línea]. Fecha de consulta: 18/02/2021. Disponible en: <http://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/temas/index.php/rfderecho/article/view/4563/3803>

índole público y privado, se presenta la necesidad de que las mismas sean utilizadas para facilitar la comunicación entre la Administración pública y los administrados a través del llamado Procedimiento Administrativo Electrónico, el cual va a ser un medio para lograr la buena administración.

De manera que, el Procedimiento Administrativo Electrónico se configura como aquel Procedimiento Administrativo que se encuentra regido por disposiciones normativas las cuales admiten el uso bien sea exclusivo o alternativo, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la ejecución de todos los actos, fases y etapas característicos del procedimiento y que son previas a la decisión final de la Administración pública, así mismo se hará uso de estos medios en la producción, sustentación y notificación del acto administrativo como resultado del proceso, y en la interposición y tramite de recursos que pudieran ejercerse contra dicha decisión.³³

Con base a ello, lo que se espera es que se conciba la posibilidad de que las actuaciones que configuran el procedimiento administrativo sean efectuadas a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, es decir, la utilización de medios electrónicos e informáticos, esto en razón de la cotidianidad con la que los individuos usan dichas tecnologías, en el entendido que, incluso, la sociedad actual es denominada la “sociedad de la información”, la cual se interesa en obtener información, especialmente electrónica, por ende es válido afirmar que la misma está totalmente centrada en la tecnología la cual conlleva a la obtención de la información.

³³ ABARCA, J. (2013). *¿Preparados Para El E-Government? Consideraciones En Torno Al Procedimiento Administrativo Electrónico*. p. 175-176. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 18/02/2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjN4fulwfTuAhUu1VkKHUQyDgoQFjAAegQIAhAD&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4701173.pdf&usg=AOvVaw0v2eTr8U30aN64b8d76Ypv>

Ahora bien, el uso de la tecnología no pretende sustituir la labor que realizan los funcionarios públicos que intervienen en los procedimientos administrativos, sino que, por el contrario, van a constituir herramientas que servirán de apoyo durante esta gestión, en el cual, su uso estará supeditado a pautas regulares y constantes consagradas en una ley destinada a tal efecto. Lo que se pretende entonces, es mejorar el trámite de procedimientos administrativos, desde ambos puntos de vista: el interno de la administración propia, y el externo para brindar un mejor servicio a los ciudadanos, para que sea posible una mayor interacción, con eficiencia, celeridad, transparencia y economía, en el entendido que la Administración pública se encuentra al servicio de los ciudadanos para atender sus requerimientos y satisfacer sus necesidades.³⁴

1.7 Concepto de Acto Administrativo Electrónico

En este séptimo apartado del Capítulo I se ofrece una definición doctrinaria aceptada en Venezuela de acto administrativo electrónico, así mismo se hará una diferenciación y se establecerán algunas semejanzas con el acto administrativo tradicional.

De acuerdo a la definición legal de acto administrativo señalada anteriormente, se desprende que el mismo debe cumplir con las formalidades, requisitos, lapsos y trámites establecidos en el contenido de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la cual se manifiesta que la forma más frecuente en que la Administración expresa su voluntad es escrita, por razones de seguridad jurídica en su producción, motivación, notificación, y en general las fases que debe seguir el procedimiento administrativo. Además, se desprende de la mencionada Ley que todo acto

³⁴ MOYA, R. (2008). *El Procedimiento Administrativo Electrónico En Chile. Planteamiento de Consideraciones Jurídicas y Determinación de Bases para su Implementación*. p. 40 [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 18/02/2021. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-moya_r/pdfAmont/de-moya_r.pdf

administrativo, para su validez, debe contener: identificación del organismo al que pertenece el órgano que dicta el acto, identificación del órgano que lo emite, determinación del lugar y fecha, identificación del destinatario, la expresión concisa de los hechos, razones alegadas y los supuestos legales, la decisión, la competencia para dictarlo, el sello de la oficina y la firma autógrafa del funcionario que lo emita.³⁵

Algunos autores como García, E. y Fernández, T. (...) definen el acto administrativo electrónico como “una declaración de voluntad, de juicio o de conocimiento de rango sublegal, realizada y emitida por la Administración Pública mediante el uso de medios técnicos electrónicos o informáticos en el ejercicio de una potestad administrativa”. (*Apud*, RIVERA, M. (2014)).³⁶ En este sentido, si realizamos una comparación entre las conceptualizaciones de acto administrativo tradicional y acto administrativo electrónico, se obtiene que su fondo es el mismo, la decisión administrativa, pero la diferencia radica en el medio material en el cual se transmite la información del resultado del procedimiento.³⁷

Los cambios entre un acto administrativo (tradicional) y otro (electrónico) se evidencian más enfáticamente y con mayor incidencia en el aspecto formal del acto administrativo. Sin embargo, existen algunas semejanzas: de acuerdo a la definición aportada por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de acto administrativo, el mismo se encuentra sometido al principio de legalidad, tanto es su aspecto formal como material; así, en su aspecto formal se evidencia este principio en cuanto a que debe cumplir con los requisitos contemplados en la ley y de igual forma debe encuadrar en alguna de las categorías determinadas en la

³⁵ RIVERA, M. (2014). El Acto Administrativo Electrónico En Venezuela. *Revista Derecho y Tecnología* N° 15/2014. p. 90. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 19/02/2021. Disponible en: <http://www.revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/dertecno/n15/art05.pdf>

³⁶ *Ibídem*, p. 91.

³⁷ *Ibídem*, p. 91.

ley. Por otra parte, en su aspecto material se evidencia dicho principio en que el acto administrativo debe emanar de una autoridad competente en el ámbito legítimo de actuación de los órganos y entes de la Administración, el objeto debe estar relacionado con su contenido, y su motivación correspondiente a sus fundamentos de hecho y de derecho, todo lo anterior se aplica a ambos tipos de acto administrativo.³⁸

En este sentido se ha pronunciado la doctrina nacional estableciendo que: AMONI, G. (...) el procedimiento administrativo debe realizarse mediante una serie de formalidades para que tenga validez. Seis de esas formalidades deben modificarse necesariamente para poder ser desarrollado mediante el uso de TIC. Estas son: el sistema de comunicación por el cual han de manifestarse la Administración y los particulares, el medio que ha de servir de soporte para ese sistema de comunicación, el método para atribuir esa manifestación, el modo, el tiempo y el lugar para intercomunicarse. (*Apud*, RIVERA, M. (2014))³⁹

Adicionalmente, otro aspecto relevante en el cual se asemejan ambos tipos de actos administrativos es el aspecto teleológico, relacionado con la finalidad del acto administrativo, la cual debe ser acorde a la intencionalidad del legislador al crear la ley. Dicha finalidad es la de culminar las fases del procedimiento administrativo y dar a conocer al destinatario o interesado la decisión de la Administración, para lo cual tanto la actuación de la Administración como su decisión final deben estar acordes a las prescripciones legales que las regulan, tanto en sus formalidades como en sus requisitos legales. Por consiguiente, con la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el acto administrativo electrónico se

³⁸ *Ibídem*, p. 91.

³⁹ *Ibídem*, p. 92.

mantendría guiado por las mencionadas prescripciones legales, debido a que persigue la misma finalidad.⁴⁰

⁴⁰ *Ibíd*em, p. 92.

CAPITULO II

LAS BASES JURÍDICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN VENEZUELA, VENTAJAS Y DESVENTAJAS

En el presente Capítulo se estudiará el procedimiento administrativo ordinario que se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se explicarán los principios doctrinarios que rigen dicho procedimiento y que se observan en la normativa legal de la materia, igualmente se realizará una propuesta sobre cómo debería llevarse a cabo el procedimiento administrativo electrónico de ser el caso que se implementare en Venezuela, y finalmente se analizarán cuáles serían las ventajas, los riesgos y las desventajas del mismo.

2.1 El procedimiento administrativo ordinario consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

En este primer apartado de este Capítulo II se hará referencia a los antecedentes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se explicará a *grosso modo* los aspectos que ésta regula, igualmente el procedimiento administrativo ordinario que se encuentra regulado en dicha ley y las fases que lo componen.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos fue, en su promulgación, uno de los instrumentos normativos más relevantes con relación a la regulación de la Administración Pública, ya que hasta esa época (1982) no había una ley que regulara de manera tan precisa y amplia la relación de la Administración con los particulares. Se diferencia de las demás leyes existentes para ese momento, debido a que las mismas estaban destinadas a reglamentar la organización interna de la Administración, y

nada se había consagrado acerca de su relación con los particulares. De manera que se trata de una ley que regula: las situaciones jurídicas en la que pueden verse los particulares frente a la Administración y viceversa, y las situaciones jurídicas de la Administración y los administrados; partiendo de ello, establece, por una parte, las prerrogativas de la que es titular la Administración, y, por otra parte, los derechos y obligaciones de los particulares con relación a la Administración.⁴¹

En este sentido, dicha ley cambió la relación jurídica tradicional que se venía desarrollando entre la Administración y los administrados, en la cual se observaba una desigualdad entre las partes, puesto que la Administración básicamente siempre iba a salir airosa si se presentaba alguna situación irregular, porque todos los poderes y las potestades los ostentaba la Administración con muy pocas obligaciones para con el particular, mientras que por el contrario, el particular siempre estaba subordinado ante la Administración, sin tener muchos derechos ni mecanismos para exigir su cumplimiento. Por consiguiente, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos genera en su regulación un balance o un equilibrio entre los poderes y prerrogativas de la Administración y los derechos de los particulares.⁴²

Ahora bien, al cambiar esa concepción que se traía y establecer un equilibrio para ambas partes, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos plantea un cambio en el método de proceder de la Administración y de sus funcionarios, de manera que ya no se trata de una Administración que concede dádivas al particular, quien no tiene derechos ni

⁴¹ BREWER-CARIAS, A. (1983). *Comentarios Sobre El Alcance Y Ámbito De Aplicación De La Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos En Venezuela*. p. 247. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 8/03/2021. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.201.COMENTARIOS%20ALCANCE%20Y%20AMBITO%20LOPA%201983.pdf>

⁴² *Ibidem*, p. 247.

mucho menos unos mecanismos para exigir su cumplimiento, sino que ya se plantea un cambio con lo cual se hace necesario modificar las actuaciones de la Administración frente al particular, quien a partir de la promulgación de la Ley tiene un gran abanico de derechos y lo que es aún más relevante, los recursos y vías de reclamo para hacerlos cumplir.⁴³

Cabe destacar que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos regula en general 4 aspectos fundamentales: en primer lugar, las situaciones jurídicas de los particulares y la Administración, porque regula las potestades administrativas, obligaciones de los funcionarios, y se consagran una serie de derechos de los particulares frente a la Administración. En segundo lugar, regula el acto administrativo como el resultado de todo el procedimiento administrativo, sus requisitos, condiciones de validez y legalidad, sus efectos, su revisión de oficio como por vía de recurso. En tercer lugar, regula la totalidad del procedimiento administrativo, trámites, requisitos y formalidades para concluir en una decisión administrativa. Y, en cuarto lugar, regula las vías de revisión de los actos administrativos, es decir, los recursos administrativos: de revisión, jerárquico, de reconsideración, lo cual le permite al particular reclamar sus derechos, y la Administración tiene la obligación de decidir sobre estos.⁴⁴

De esta manera, es válido afirmar que una vez que se consagran los derechos de los particulares en el ordenamiento jurídico, no solamente basta con que se encuentren tipificados para que estos sean asegurados a los particulares, sino que es necesario que se consagren los medios instrumentales para su efectivo ejercicio, como lo es el procedimiento administrativo, el cual se constituye en el instrumento más idóneo facilitado al particular por el Derecho administrativo, mediante el cual se le otorga la facultad de obrar contra las extralimitaciones de la Administración. Tan así

⁴³ *Ibidem*, p. 247.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 247.

es, que, en las relaciones jurídicas existentes entre el particular y la Administración, el procedimiento administrativo se caracteriza por proteger por una parte los derechos de los administrados, y por otra hacer respetar las prerrogativas de la Administración, y así mismo pueda establecer los hechos y el derecho aplicable a una situación en concreto.⁴⁵

El procedimiento ordinario administrativo consagrado en el articulado de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos comprende una serie de fases o etapas ordenadas y consecutivas las cuales componen su estructura, es decir, se divide en fases que agrupan las diversas actuaciones que lo componen, las cuales son: en primer lugar, la fase de iniciación, en la que comenzará dicho procedimiento de oficio o a instancia de parte, lo cual depende de la naturaleza y requerimientos del procedimiento y de la potestad administrativa, mediante un auto de apertura; de igual forma se establecerá el objeto del procedimiento. En caso de que inicie a solicitud de parte, debe presentar una solicitud escrita la cual debe cumplir todos los requisitos formales establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo cual dará inicio al procedimiento.⁴⁶

En segundo lugar, se encuentra la fase de sustanciación, su importancia es fundamental puesto que es aquí donde se aportan y se comprueban los elementos que servirán de fundamento para la decisión final, como lo son los alegatos y las pruebas de los hechos. Dicha fase se compone de actos de trámite que se encargan de poner el procedimiento en marcha, hasta la resolución final, los cuales se dividen en actos de ordenación, para desenvolver el procedimiento; y en actos de instrucción, cuyo objetivo consiste en extraer todos aquellos hechos que verdaderamente

⁴⁵ PELLEGRINO, C. (2009). Algunas Consideraciones Sobre El Procedimiento Administrativo Y El Expediente Administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho* N° 64. p. 12. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 08/03/2021. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/64/UCAB_64_2010_11-39.pdf

⁴⁶ *Ibidem*, p. 29.

sean relevantes para el procedimiento, incorporar los datos que sean de trascendencia en él y de igual manera, incorporar todos aquellos datos que influyan en la toma de decisión que concluirá con el procedimiento.⁴⁷

En tercer lugar, se evidencia la fase de terminación o fase de decisión, con lo cual concluye el procedimiento, en este sentido el procedimiento puede finalizar de dos maneras: en primer lugar, puede culminar de manera normal, que se produce al generarse un acto administrativo definitivo que pone fin al procedimiento, el cual es el resultado de todas los actos que integran las fases del procedimiento y debe resolver todas las cuestiones que han sido planteadas desde el inicio del mismo; en segundo lugar, también puede terminar de manera anormal, cuando no se produce el acto administrativo final esperado, lo cual puede ser por silencio administrativo, desistimiento, perención o imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, como por ejemplo el fallecimiento del particular.⁴⁸

2.2 Principios que rigen el procedimiento administrativo consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

En este segundo apartado de este Capítulo II se hará referencia al fundamento de la existencia y aplicabilidad de los principios que rigen el procedimiento administrativo, contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y así mismo se explicará su contenido.

Tanto el Derecho Administrativo como las instituciones que lo integran han surgido como consecuencia del Estado de Derecho, y de la necesidad de someter las actuaciones de la Administración a normas preestablecidas, a los fines de respetar y garantizar los derechos de los ciudadanos, y esto se conoce como el principio de legalidad. A partir de este principio surgen las

⁴⁷ *Ibidem*, p. 28.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 29.

normas que están dirigidas a delimitar y controlar el ejercicio de la función administrativa, la cual debe ser ejercida por el Estado y los poderes públicos para establecer ciertas condiciones mínimas que permitan a los ciudadanos desarrollar sus derechos. Es decir, que el Derecho Administrativo crea el contenido de la función administrativa, determina la organización de los órganos y entes que están llamados a ejercerla y dispone como se llevan a cabo las relaciones entre los particulares y dichos órganos.⁴⁹

Esto sucede debido a que la Carta Magna le otorga la posibilidad a la Administración Pública de afectar la esfera jurídica de los particulares para la protección de sus derechos e intereses, y es por ello que es necesario que su actuación esté sometida a un conjunto de normas que estén previamente consagradas en el ordenamiento jurídico, las cuales deben establecer cómo deben ser ejecutadas para que la Administración, luego de todo el cauce que debe seguir para llevar a cabo el procedimiento administrativo, pueda formar su decisión final que debe ser cumplida por parte del particular. Todo esto se constituye como una herramienta destinada a ordenar la actuación administrativa y establecer sus límites para su correcto desenvolvimiento, en el marco del Estado social democrático y de Derecho por el cual se aspira a que se desarrolle dicha actuación.⁵⁰

En este sentido, por lo anteriormente expuesto, se han establecido un conjunto de principios que van a constituir la base o fundamento de la actuación de la Administración, los cuales han sido llamados principios rectores del procedimiento administrativo y se constituyen en premisas fundamentales y obligatorias en el comportamiento de la Administración durante el *iter* procesal que debe recorrerse previo a adoptar su decisión

⁴⁹ PESCI, F. (2019). Los Principios Rectores Del Procedimiento Administrativo En Venezuela. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano* N° 14/2018. p. 262 [Revista en línea]. Fecha de consulta: 9/03/2021. Disponible en: <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2019/07/Falvia-Pesci-Feltri-Los-principios-rectores-del-procedimiento-administrativo-en-Venezuela.pdf>

⁵⁰ *Ibidem*, p. 263.

final. Se puede afirmar que los principios son pautas que justifican el procedimiento administrativo, lo dirigen, regulan su contenido y no se pueden modificar. Así, parten de la idea de que el procedimiento debe observarse desde el punto de vista de la protección de los derechos del administrado, además de que ayudan a interpretar las contradicciones que se susciten, llenan vacíos legales en el ordenamiento jurídico y son fuente de creación de nuevas disposiciones procesales por parte de los órganos competentes para ello.⁵¹

Es importante destacar que dichos principios han venido ampliándose debido a los cambios que ha experimentado el ordenamiento jurídico gracias a la entrada en vigor de la Constitución en 1999, y tomando en consideración que la Ley que regula el procedimiento administrativo fue promulgada en 1982, actualmente dichos principios se encuentran dispersos en instrumentos legales y constitucionales. Así, por ejemplo, se observa en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia e imparcialidad, y posteriormente en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos de 1999 -la cual fue reformada en 2008- se consagran principios sobre la base de la buena fe del administrado, para evitar obstáculos y dilaciones en el procedimiento, como lo son la simplicidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, responsabilidad en el ejercicio de la función pública, entre otros.⁵²

En el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se recogen los principios anteriormente mencionados, y en lo sucesivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública -promulgada en 2001, y modificada en 2008- sistematiza en su artículo 10, los principios que rigen la actividad administrativa, los cuales son: economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad,

⁵¹ *Ibidem*, p. 269.

⁵² *Ibidem*, p. 270.

oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales; así mismo, la referida Ley recoge y contempla los avances en la materia que se desarrollaron por vía jurisprudencial y doctrinal.⁵³

Ahora bien, expuestas las consideraciones anteriores, es necesario hacer referencia a su contenido. En primer lugar, los principios de Legalidad y Supremacía Constitucional sostienen que la actividad administrativa debe estar fundamentada en la Constitución y en las respectivas leyes, para la garantía y la protección de los derechos de los particulares que consagra el régimen democrático, con fundamento en el artículo 7, 137 y 141 constitucional, e igualmente el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. De manera que toda la actividad administrativa debe ajustarse al bloque de constitucionalidad, es decir, la Constitución, las leyes, los reglamentos, en la cual se consagran los límites de la actuación administrativa, para así ejercer un control sobre la misma en sus relaciones con los particulares.⁵⁴

En segundo lugar, el principio de Buena Fe resulta indispensable en el desarrollo del procedimiento administrativo, en el cual se presume que tanto la Administración Pública como los administrados tienen un comportamiento honesto y veraz en las relaciones jurídicas en que se encuentran involucrados. Así, el artículo 23 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos contempla que se tomarán como ciertas las declaraciones presentadas por los particulares ante la Administración pública, salvo prueba en contrario. Este principio también se ha visto reafirmado por criterio de la Sala Político-Administrativa del máximo Tribunal de la República, la cual

⁵³ *Ibidem*, p. 272.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 273.

indica que la Administración debe actuar sobre la base de la buena fe con el objeto de mejorar la fluidez de los trámites que realiza, por lo cual no podrán exigir pruebas distintas a las que señala la ley, ni tampoco podrán exigir pruebas sobre hechos no controvertidos.⁵⁵

En tercer lugar, los principios de Economía, Simplicidad, Celeridad, Eficacia y Eficiencia tienen razón de ser porque uno de los fines del procedimiento es lograr que la Administración ejerza su función administrativa de manera correcta en el menor tiempo posible, evitando trámites o formalismos innecesarios que entorpezcan el desarrollo del procedimiento. La eficacia se refiere a la rapidez y sencillez que debe caracterizar al procedimiento, y que concluya con un acto administrativo que resuelva todas las cuestiones planteadas, la eficiencia plantea que se logre la finalidad del procedimiento con el uso óptimo de los recursos a disposición de la Administración, la economía por su parte plantea la posibilidad de que los particulares puedan remitir las actuaciones a la Administración mediante correo electrónico, y el funcionario quedará en la obligación de realizar las observaciones pertinentes a los escritos y solicitudes presentados por estos.⁵⁶

En cuarto lugar, el principio de Participación se deriva del derecho constitucional en el cual todos los ciudadanos tienen la facultad de intervenir en la toma de decisiones de los asuntos públicos, y en este sentido la Administración Pública debe desarrollar los mecanismos para que los particulares puedan ejercer efectivamente este derecho y acceder a los medios de participación previstos en la Constitución y las leyes. Por su parte, el principio de Publicidad y Transparencia tiene como finalidad la materialización del derecho de los ciudadanos de conocer y estar informados

⁵⁵ Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia. (2011). Sentencia N° 00991, del 20/07/2011. [Sentencia en línea]. Fecha de consulta: 18/03/2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/00991-20711-2011-2010-1080.HTML>

⁵⁶ PESCI, F. *Op. cit.*

de manera oportuna y veraz sobre la gestión de la Administración Pública y ejercer el control ciudadano en las decisiones que se tomen, de manera que el contenido de estas no puede ser secreto, sino que debe estar al alcance de los interesados.⁵⁷

En quinto lugar, el principio de Impulso de Oficio, el cual se deriva del carácter inquisitivo del procedimiento administrativo, con lo cual la autoridad administrativa competente puede ordenar las actuaciones que considere conveniente para la resolución de la cuestión planteada, según este principio se puede iniciar un procedimiento de oficio en virtud de una denuncia o por orden de un superior jerárquico, se pueden practicar los actos necesarios para esclarecer el procedimiento, y se debe emitir una decisión motivada al respecto. Por otra parte, los principios de Proporcionalidad y Racionalidad están orientados a equilibrar el ejercicio de la función Pública y el derecho de los administrados, por lo cual la Administración debe actuar acorde a lo contemplado en las leyes y garantizar que sea lógico y congruente, que se adecúe el derecho aplicable a la situación en concreto.⁵⁸

2.3 La forma como se debería llevar a cabo el procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, partiendo de lo consagrado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

En este tercer apartado de este Capítulo II se expondrán las teorías doctrinarias que analizan la posibilidad de la implementación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, y se presentará una propuesta para su posible aplicación, mediante de la explicación de las fases a través de las cuales se desarrollaría.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 293.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 295.

En el ámbito del Derecho Administrativo venezolano, concretamente a través de las teorías sobre el funcionamiento de la Administración Pública mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, existen diversas posiciones sobre la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela. La primera tesis, cuyo autor es AMONI-REVERÓN, G, considera la validez de un procedimiento administrativo electrónico a partir del ordenamiento jurídico vigente, partiendo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes afines a la materia, y considera que a partir de una interpretación sistemática se puede inferir esa posibilidad.⁵⁹

Consecutivamente se encuentra la segunda tesis, la cual propone un modelo de procedimiento administrativo telemático que debe ser adoptado luego de una reforma legislativa. Sus precursoras, ABREU, G, y PELLEGRINO, C, consideran que la introducción de las Tecnologías de la Información y la Comunicación al procedimiento administrativo tradicional implica necesariamente un rediseño en su forma debido a que esta es el medio para servir al fondo, y por lo tanto debe estar orientada a lograr el cumplimiento del objetivo, de manera que previo a modificarse el procedimiento administrativo, debe existir una reforma sustantiva y adjetiva en la normativa que lo regula, para facilitar el uso de los medios técnicos, y que se garanticen los principios de protección de los derechos de los ciudadanos, privacidad, confiabilidad, imparcialidad y acceso a la información.⁶⁰

Finalmente, la tercera tesis, expuesta por HERNÁNDEZ, J, afirma la invalidez de un procedimiento administrativo telemático con base a la ley

⁵⁹ Vid. AMONI, G. (2010). *Las Tecnologías De Información Y Comunicación En Las Diversas Formas De La Actividad Administrativa*. p. 42. [Trabajo de grado para optar al título de especialista en línea]. Fecha de consulta: 22/03/2021. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS2755.pdf>

⁶⁰ BELANDRIA, J. (2017). *Op. cit.*

reguladora actual, por tratarse de una materia con reserva legal, y que por lo tanto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos contiene formas taxativas que no pueden ser modificadas a criterio de las partes. En consecuencia, los medios electrónicos a implementarse solo pueden complementar la forma escrita del procedimiento administrativo y todas las actuaciones que lo componen, pero no se puede sustituir dicha formalidad sin que previamente se promulgue una Ley especial que regule todo lo relativo a la Administración electrónica y su actuación ante los particulares, por lo cual se concluye que es necesaria una adecuación legislativa.⁶¹

En otro orden de ideas, tomando en consideración que actualmente en Venezuela no existe una normativa legal que este dirigida específicamente a regular el procedimiento administrativo electrónico, se propone una armonización, o más específicamente, una interpretación sistemática entre las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos para así poder contar con un procedimiento que le permita a la Administración realizar sus actividades y comunicarse con los particulares a través de medios electrónicos, siempre con fundamento en los postulados constitucionales y legales, y respetando los derechos y garantías de los administrados.

Partiendo de lo anterior, el procedimiento se desarrollaría de la siguiente manera: en primer lugar, se da **inicio** al procedimiento administrativo de oficio o a instancia de parte, según lo dispone la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Es decir, que puede comenzar por iniciativa de la Administración o del administrado, y en este último caso será mediante la aportación de datos (por parte de los particulares interesados) mediante

⁶¹ HERNANDEZ, J. (2012). *Lecciones De Procedimiento Administrativo*. Caracas, Editorial Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA). p. 44.

correo electrónico en la página web del del ente u órgano a que se refiera, y de considerarlo procedente, la Administración dará inicio al procedimiento, debiendo notificar a los interesados mediante correo electrónico, el cual se supone es un medio de comunicación accesible para el particular, y ante cualquier circunstancia o eventualidad, podrá ser demostrada la notificación por parte de la Administración.⁶²

En los procedimientos que inician a instancia de parte, el acto que inicia el procedimiento debe cumplir con requisitos subjetivos y objetivos los cuales serían esenciales para su validez, de manera que, para cumplir con ellos, los particulares podrán dirigirse a la Administración a través de los medios electrónicos establecidos a tal efecto, o en su defecto, a través de correo electrónico con calidad de firma electrónica o dotado de una firma electrónica previamente certificada. De igual forma, pueden presentarse requisitos accidentales, con lo cual bastará adjuntarlo al mensaje de datos, pero si por el contrario son originales en papel, deben ser digitalizados; en caso de que la Administración exija los documentos en originales el particular podrá escoger entre llevarlos a la Administración para que los agregue al expediente virtual, o para su vista y devolución, siempre que se certifique la exactitud entre el original y la copia digitalizada que se encuentra en el expediente electrónico.⁶³

En segundo lugar, se produce la etapa de la **sustanciación**, en la cual se van a producir los alegatos, se aportarán las pruebas, los informes, documentos, antecedentes que los particulares u otros órganos administrativos estimen pertinentes para que la Administración decida sobre todas las circunstancias del caso particular, lo cual debe contar con un lapso para que sea suministrado por el particular. En materia de pruebas, rige la libertad probatoria y la carga de probar recae en la Administración, todo lo

⁶² AMONI, G. *Op. cit.*

⁶³ *Ibidem*, p. 110.

cual se realizará mediante un espacio en internet habilitado a tal efecto. Si se solicitare información dentro de la misma Administración, se puede emplear un sistema interno de comunicación vía internet, a través de un espacio destinado a tal fin, o vía correo electrónico, en virtud del principio de cooperación que debe imperar en las relaciones internas en la Administración, siempre respetando el manejo de datos personales.⁶⁴

En tercer lugar, se producirá la **terminación**, la cual puede ser de forma normal, en cuyo caso se concluirá con un acto administrativo dentro del lapso contemplado a tal efecto, para lo cual se puede crear un calendario virtual en los cuales se determinarán los lapsos del procedimiento, en virtud del principio de certeza; o de forma anormal, en cuyo caso no habrá un acto administrativo, lo cual implica que no hubo decisión en los lapsos correspondientes, configurándose el silencio administrativo. En consecuencia, el particular podrá intentar el recurso administrativo o las acciones judiciales que pertinentes. Es decir, que este sistema electrónico debe contemplar la posibilidad de que el particular pueda introducir recursos ante el funcionario con mayor jerarquía del órgano o ente correspondiente, para dar cumplimiento al principio de celeridad. De no existir esta posibilidad, se podrá ejercer el recurso mediante correo electrónico del órgano o ente respectivo.⁶⁵

La terminación de forma anormal se puede dar por desistimiento por parte del interesado el cual debe expresarlo por el sistema electrónico, o también se puede dar por perención administrativa. En caso de que exista desistimiento, la misma debe ser homologada por la Administración, salvo que existan más interesados o sea de interés público que lo impidiesen. En caso de que exista perención administrativa, ésta solamente es imputable al administrado, sus presupuestos se configuran si se paraliza el procedimiento

⁶⁴ *Ibidem*, p. 111.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 114.

y esto sea por su causa, si la Administración le advirtió que de no continuar el procedimiento se produciría la perención y si la perención fue declarada de forma expresa. A tales efectos, se podría establecer un sistema de notificación por el sistema de la Administración o por correo electrónico que indique al particular en qué momento opera la perención y cuáles son los efectos que conlleva la misma, debido al principio de eficiencia.

En cuarto lugar, la **eficacia** del procedimiento se determina cuando se notifica el acto administrativo mediante el sistema electrónico, de tratarse de un acto de efectos particulares, o a través de su publicación en la página web del órgano o ente correspondiente si es de efectos generales, acorde al principio de publicidad. Dicha notificación debe constar en el expediente administrativo, para que la Administración pueda probar que la misma llegó a su destinatario, de manera que basta con que se haya enviado la misma al sistema electrónico empleado por el interesado o a su correo electrónico. Igualmente debe ser por escrito y contener el texto íntegro del acto, indicar los recursos que pueden ejercerse, contener la fecha, los datos del destinatario, sin formalismos excesivos, ya que lo que se busca es lograr el fin. Para la ejecución, bastará con el acto administrativo electrónico.⁶⁶

2.4 Las ventajas y las desventajas de la aplicación de un procedimiento administrativo electrónico en Venezuela

En este cuarto apartado de este Capítulo II se considerarán las ventajas, riesgos y desventajas que deben ser analizadas en caso de presentarse la posibilidad de una reforma legislativa al ordenamiento jurídico vigente en aras de la implementación del procedimiento administrativo electrónico en Venezuela.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 118.

En el contexto de la sociedad de la información, ya se ha dejado explanado en el Capítulo anterior que los individuos tienden a preferir el uso de los medios electrónicos para comunicarse, y así mismo se valen de ellos para realizar las actividades más simples y cotidianas. Es por ello que la Administración que se encuentra al servicio de los ciudadanos debe crear mecanismos electrónicos para interactuar con ellos de una manera más sencilla, y que el procedimiento se desarrolle para ambas partes de manera más amena. La posibilidad de implementar las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el procedimiento administrativo se traduce en la necesidad de la implementación de un Derecho administrativo electrónico, por lo tanto, es necesario generar un lenguaje jurídico especializado en dichas herramientas tecnológicas en beneficio de los ciudadanos, para así evitar la barrera de tiempo y espacio que distancia a los ciudadanos de la Administración.

De manera que son múltiples las ventajas que conlleva la implementación de un procedimiento administrativo electrónico, entre las cuales se puede mencionar que aporta a la concreción del principio de celeridad, ya que la Administración es responsable del procedimiento y que este se lleve a cabo, por lo cual dicho principio se ha establecido en función y en beneficio de los particulares, siendo que a través del empleo de los medios electrónicos será desarrollado con la mayor rapidez posible. Así mismo, ayuda a la concreción del principio de economía procesal, ya que racionaliza la actividad administrativa, e implica que los asuntos se decidan administrativamente con celeridad, economizando lapsos y con el menor costo posible, debido a que todo se realizaría de manera online.⁶⁷

Igualmente, el procedimiento administrativo electrónico contribuye a la concreción del principio de eficacia, ya que lo que se pretende es que el

⁶⁷ ABARCA, J. *Op. cit.*

procedimiento cumpla con su finalidad, y evitar todo tipo de dilaciones innecesarias u obstáculos que paralicen el procedimiento, siempre que no incidan en su validez o disminuyan las garantías de los particulares, todo lo cual debe verse reflejado en las herramientas y medios tecnológicos a través de los cuales se desarrollará el procedimiento. Se presenta igualmente la posibilidad de usar como medida de tiempo las horas, en lugar de días, como tradicionalmente se ha venido realizando, en aras de la simplicidad y rapidez. Se produciría el reconocimiento del domicilio electrónico tal como lo dispone el Código Orgánico Tributario (2020), y no alteraría los elementos de fondo del acto administrativo, tal como la competencia del funcionario que emite el acto, el objeto o contenido y la causa o finalidad.⁶⁸

En contraposición, también existen desventajas o riesgos que se corren en la instauración de un procedimiento administrativo electrónico, puesto que, al presentarse la necesidad de adecuar el procedimiento vigente a uno de naturaleza informática, surge entre los juristas una oposición al cambio, sumado a una serie de aspectos de organización interna en la Administración que debe ser regulada, es decir, que se exige suma claridad respecto a la estructura del sistema electrónico a emplearse. Adicionalmente, no sólo se trata de una estructura informática, lo cual en todo caso puede solventarse con un presupuesto destinado a tales efectos, sino que surge la necesidad de analizar las capacidades del órgano o ente respectivo para determinar si realmente es factible la automatización de sus procedimientos desde el punto de vista del capital humano, debido a que los funcionarios públicos podrían necesitar una capacitación profunda para el aspecto tecnológico.⁶⁹

De igual forma, existe otra preocupación al momento de implementar un procedimiento administrativo electrónico, como lo es el caso de aquellos segmentos de la población que no cuentan con acceso a Internet, que

⁶⁸ TROCEL, A. *Op. cit.*

⁶⁹ ABARCA, J. *Op. cit.*

igualmente podrían en algún momento recurrir a la Administración para sustanciar algún caso en específico y claramente constituiría un obstáculo en el acceso a la Administración, lo que claramente va en contra del propósito y la finalidad de la propuesta o proyecto de procedimiento electrónico. Es importante mencionar la incertidumbre latente de si un procedimiento administrativo electrónico garantizaría al igual que el procedimiento tradicional, la protección de las garantías y derechos del administrado, lo cual de igual forma se encuentra relacionado con el tema de la brecha digital.⁷⁰

En general, los riesgos del procedimiento administrativo electrónico giran en torno al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los riesgos técnicos, en especial, los relacionados con la seguridad de la información suministrada. Así, se consideraría que un documento es confiable cuando la persona que lo suscribe es realmente quien lo elabora y lo transmite, siendo de igual forma el cambio de la firma autógrafa por la firma electrónica uno de los cambios más notorios donde se reflejan las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tomando en consideración que la firma es un requisito de validez; finalmente otro de los riesgos que se presentan es la realización de las notificaciones vía electrónica, ya que podría representar inseguridad jurídica para el particular, a los fines del cómputo de los lapsos procesales.⁷¹

⁷⁰ *Ibidem*, p. 179.

⁷¹ TROCEL, A. *Op. cit.*

CAPITULO III

LAS DISTINTAS REGULACIONES QUE TIENE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN EL DERECHO COMPARADO

En el presente Capítulo se analizará el procedimiento administrativo electrónico y su regulación legal en el Derecho comparado, específicamente en España, en Perú y en Colombia, se hará referencia a las solicitudes para iniciar el procedimiento administrativo, notificaciones, firmas digitales, expedientes administrativos electrónicos y actos administrativos electrónicos de acuerdo a las leyes que están vigentes en cada ordenamiento jurídico.

3.1 Regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en España

En este primer apartado del Capítulo III se hará referencia a las consideraciones doctrinarias españolas sobre la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en su procedimiento administrativo, se enfocarán algunos principios de la ley 11/2007 de 22 de junio de ese mismo año, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como el procedimiento administrativo electrónico consagrado en la misma.

En principio, es relevante acotar que doctrinarios españoles han considerado que la aparición, desarrollo y avance de la tecnología ha conllevado a indudables consecuencias en el ámbito económico y social a la Administración pública, lo cual afecta de igual forma las instituciones del Derecho administrativo, principalmente el procedimiento administrativo. En este sentido, la aplicación de medios tecnológicos plantea un reto tecnológico, como sería la creación de mecanismos, programas y sistemas que se adecúen a los postulados constitucionales y legales en el ámbito

administrativo, y de igual forma un reto jurídico, el cual consistiría en establecer tales exigencias jurídicas en el marco de la nueva tecnología, así como determinar el régimen jurídico de su aplicación.⁷²

DELGADO, I. (2009), señala que:

La Administración electrónica no es algo diferente, en sustancia, de la Administración pública: se trata de la misma organización, destinada a cumplir la misma función, pero con una estructura modernizada y nuevos medios de actuación. Como consecuencia de ello, se introducen especialidades en nuestro ordenamiento jurídico, pero asegurando el mantenimiento de las garantías básicas de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.⁷³

En este sentido, el fin que se persigue no es el uso de la tecnología en la Administración pública, sino emplear dicha tecnología como medio para lograr el verdadero fin, que es el logro de la eficacia y la eficiencia en las relaciones entre la Administración y el administrado en el marco de la satisfacción del bien común, de manera que para el cumplimiento de dicho fin, se dicta en España la ley 11/2007, de 22 de junio de ese mismo año, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Dicha ley está orientada a implementar en el procedimiento administrativo, los medios electrónicos derivados de las nuevas tecnologías, tanto en sus actuaciones externas, para satisfacer el derecho de los particulares a relacionarse con la Administración, como en su ámbito interno, es decir, se debe impulsar el uso de dichos medios en sus relaciones procedimentales entre ellas, a los fines de mejorar los servicios públicos.⁷⁴

De manera que la gestión electrónica en el ámbito administrativo conlleva una serie de ventajas, tanto para los particulares como para la propia

⁷² DELGADO, I. (2009). *La Gestión Electrónica Del Procedimiento Administrativo*. p. 84. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 01/04/2021. Disponible en: <http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/571/06%20qdl%2021-martin.pdf?sequence=1>

⁷³ *Ibidem*, p. 86.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 87.

Administración, entre las cuales se encuentra mayor satisfacción de derechos reconocidos previamente en la legislación española en el ámbito del régimen jurídico de las Administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Al respecto de los derechos, menciona DELGADO, I (2009): acceso al expediente, consulta del estado de tramitación de la carga documental, conexión entre expedientes, consulta simultánea de un mismo expediente sin necesidad de desplazamiento, ahorro de tiempo y costes, mayor eficacia en el marco de las relaciones interadministrativas.⁷⁵

Respecto al procedimiento consagrado en la ley española de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, cabe destacar que inician a instancia de parte interesada o de oficio. Cuando el procedimiento inicia de oficio, se hace necesario el acuerdo del órgano de que se trate, mientras que cuando el procedimiento inicia a solicitud del particular se hace necesario que se presente en el registro del órgano competente, la solicitud acompañada de su contenido, así como los documentos que sean requeridos por la legislación. Se observa una particularidad en la mencionada ley, y es que regula expresamente la iniciación del procedimiento administrativo a través de medios electrónicos sólo a instancia de los particulares, lo cual se justifica si se toma en cuenta que dicha ley fue creada en aras de asegurar el derecho de los particulares a comunicarse con la Administración por medios electrónicos, y a tal fin se exige su manifestación de voluntad.⁷⁶

A pesar de que el procedimiento administrativo electrónico permite que se inicie mediante una solicitud escrita la cual debe reunir necesariamente datos de contenido, y no de forma, no obstante, se exige a la Administración el establecimiento de modelos y sistemas de solicitudes, los cuales deben ser facilitados a los administrados a través de las dependencias administrativas del órgano competente. De manera que con el fin de facilitar o simplificar la

⁷⁵ *Ibidem*, p. 87.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 90.

gestión de los procedimientos empleados por los ciudadanos, igualmente para facilitar la aportación de datos e información requerida, por parte del particular, la forma adquiere importancia.⁷⁷

Igualmente, los ciudadanos pueden elegir en todo momento la forma de comunicarse con la Administración, sea a través de los medios electrónicos o a través de la forma tradicional, tanto los que inician a solicitud de parte como los que inician de oficio, excepto en los casos en los que es obligatorio comunicarse de una forma u otra porque lo contemple la Ley o los reglamentos, destacando también que la forma inicial que hayan determinado no los vincula, sino que en cualquier momento pueden escoger el otro método. A tales fines, se ha destinado la página web española 060.es, para que el particular pueda consultar los procedimientos adaptados a la ley y así mismo suscribir aquellos en los que desea que los mismos sean a través de medios electrónicos.⁷⁸

Después de iniciar el procedimiento, su tramitación puede ser por medios electrónicos, para lo cual se deben establecer sistemas de información a tal efecto, y así mismo se deben emplear los medios de comunicación y notificación previstos en la ley, debiéndose tener en consideración los principios de simplicidad administrativa y publicidad del procedimiento, con lo cual se concretará el derecho que tienen los particulares a tener acceso a la información sobre el estado de tramitación del expediente, derecho que se encuentra expresamente consagrado en dicha ley. En este sentido, para la sustanciación de los diferentes trámites administrativos a realizarse de manera electrónica, la Ley exige que se garantice el control de los tiempos y

⁷⁷ *Ibidem*, p. 91.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 90.

los plazos, la identificación del órgano respectivo y la tramitación ordenada del expediente.⁷⁹

Adicionalmente, DELGADO, I. (2009), señala respecto a la idea del derecho de privacidad, lo siguiente:

La idea se encuentra muy presente en el contenido del artículo 105 CE que, como es sabido, regula la audiencia en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales, el acceso a archivos y registros administrativos y la audiencia del interesado en el procedimiento administrativo. En este sentido, podría afirmarse que el acceso a la información tiene su fundamento constitucional en este precepto, donde viene configurado como una obligación de la Administración y como un presupuesto para la participación, elementos imprescindibles para que podamos hablar de Estado democrático.⁸⁰

Ahora bien, en cuanto a la resolución del procedimiento administrativo, el mismo puede terminar por desistimiento, renuncia al derecho en que se fundamenta la solicitud, acuerdo o convenio, caducidad o por resolución administrativa. DELGADO, I. (2009) asegura que, aunque no se contemple expresamente en la ley el uso de medios electrónicos en la terminación del procedimiento, está claro que cabe su empleo.⁸¹ Así mismo, contempla la Ley que a través de la utilización de medios electrónicos en un procedimiento administrativo, se garantizará la identidad del órgano correspondiente con el uso de un sistema de firma electrónica previsto en la misma Ley, por lo tanto, el acto administrativo con el que concluye el procedimiento, el cual se emite por vía electrónica, debe estar debidamente firmado por el órgano actuante. Igualmente, se contempla que la notificación del mismo se hará por vía electrónica.

3.2 Regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en la República del Perú

⁷⁹ *Ibidem*, p. 95.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 97.

⁸¹ *Ibidem*, p. 97.

En este segundo apartado del Capítulo III se referirá la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, a través de la cual se modificó el procedimiento administrativo peruano y se incorporaron aspectos electrónicos al mismo, se hará referencia a la forma de realizar las solicitudes para iniciar el procedimiento, el expediente electrónico digital, la notificación electrónica, la validez del acto administrativo electrónico y la plataforma digital única mediante la cual se lleva a cabo el procedimiento.

Durante el año 2013 se aprobó en la República del Perú la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene por objeto orientar a las entidades públicas a innovar su gestión, tomando en consideración la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con la finalidad de obtener resultados positivos en el desarrollo del país. De manera que es a través de los Decretos Legislativos N° 1272 y 1452 que se modificó la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la cual incorpora novedades para el uso de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo, crea un marco jurídico que consagra la implementación de un procedimiento administrativo electrónico, la simplificación del procedimiento administrativo, incluye la notificación electrónica, la adecuada gestión de identidad digital, interoperabilidad, seguridad digital de datos, entre otros.⁸²

En este sentido, PATRÓN, P. y DIAZ, M. (2018) resaltan que en este punto es importante tener en consideración que el legislador concibe el procedimiento administrativo electrónico como el derecho de los administrados de relacionarse con las entidades de la administración pública

⁸² PATRÓN, P. y DIAZ, M. (2018). Procedimiento Administrativo Electrónico. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. p. 108. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 04/04/2021. Disponible en: <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen14/08%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO.pdf>

y no como una prerrogativa de ésta última.⁸³ Cabe destacar igualmente que dicha Ley contempla que en la totalidad o de manera parcial, podrán emplearse medios electrónicos en el procedimiento administrativo, el cual debe constar en un expediente contentivo de todos los documentos presentados por las partes, terceros interesados, órganos o entes, así como los documentos remitidos al interesado.

Con respecto a las solicitudes que pueden ser presentadas por los particulares, PATRÓN, P. y DIAZ, M. (2018) afirman:

Del mismo modo, tratándose de los escritos o solicitudes que los administrados pueden presentar por medios electrónico, se deberá tener en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LPAG, como son identificación del administrado, fundamento del pedido, fecha y lugar, firma, identificación de la autoridad destinataria, señalamiento de domicilio, relación del expediente e identificación de los anexos.⁸⁴

Así mismo, durante el procedimiento deben ser respetados todos los principios, los cuales no deberían cambiar con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como los derechos y garantías constitucionales, sin que se afecte de alguna manera el debido proceso ni el derecho a la defensa de las partes. De acuerdo a la doctrina peruana, el debido proceso comprende el derecho a ser notificados, acceder al expediente, refutar los cargos, exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas, obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, entre otros.⁸⁵

Por otra parte, PATRÓN, P. y DIAZ, M. (2018) señalan que:

De acuerdo a lo prescrito en la Ley, son requisitos formales de todo acto administrativo: i) la fecha y lugar de emisión, ii) el órgano que lo emite, iii) el nombre y la firma de quien lo emite. En este

⁸³ *Ibidem*, p. 107.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 106.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 108.

sentido, a falta de alguno de estos elementos se entender por no válido.⁸⁶

Contempla la misma Ley que el acto administrativo electrónico tiene la misma validez que el acto administrativo tradicional, y es eficaz a partir de que la notificación es legalmente realizada y producirá sus efectos jurídicos. En efecto, considera Mendoza Rubina (...) El objetivo de la notificación administrativa es brindar eficacia jurídica al acto administrativo para que este puede desplegar todos sus efectos hacia el administrado. (*Apud.* PATRÓN, P. y DIAZ, M. (2018))⁸⁷ Las modalidades de notificación contempladas en la Ley siguen un orden de prelación, y éstas son: la notificación personal en el domicilio del administrado, notificación mediante telegrama, correo certificado, o telefax, siempre que hubiese sido solicitado por el administrado, y notificación por publicación en diario oficial o de mayor circulación, igualmente puede ser notificado por correo electrónico siempre que haya dado su autorización para ello.⁸⁸

Dicha notificación por correo electrónico se entenderá como válida cuando el ente de que se trate reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el particular, o la misma sea generada en forma automática por un sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada, la cual surtirá efectos a partir del día que conste haber sido recibida, pero que en caso de no recibir respuesta de su recepción, se procederá a notificar al particular de manera personal. Es evidente que la notificación es considerada como un aspecto fundamental del derecho a la defensa, ya que es a partir de ella que surte eficacia todo acto administrativo. De igual manera, la Ley contempla la posibilidad de que la Administración le asigne al particular una casilla electrónica para las comunicaciones del

⁸⁶ *Ibidem*, p. 111.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 109.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 109.

Estado y las notificaciones de las decisiones administrativas, así como cualquier actuación dentro del marco administrativo.⁸⁹

En concordancia, respecto de la notificación por correo electrónico, la autoridad de la Administración pública que se encarga de llevar a cabo el procedimiento, puede hacer uso de firmas y certificados electrónicos conforme a lo estipulado en la Ley que rige la materia, es decir, la Ley de Firmas y Certificados Digitales, según la cual la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia que el uso de una firma manuscrita. De manera que, cuando se trate de un documento electrónico el cual debe estar firmado por el particular, esta se entenderá por realizada con una firma digital generada en la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.⁹⁰

Cabe resaltar que la Ley de Firmas y Certificados Digitales (2000) define la firma digital en su artículo 3, y así mismo el certificado digital como:

Aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de claves únicas; mientras que el certificado digital es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación.⁹¹

Por otra parte, para realizar solicitudes de procedimientos administrativos, los particulares cuentan con formularios o modelos de documentos suministrados por la Administración pública, los cuales son de libre distribución, y deben ser llenados por ellos con la información pertinente, todo ello se ha establecido en aras de dar cumplimiento al principio de celeridad, para que el procedimiento conste del mayor dinamismo posible, y evitar cualquier actuación que obstaculice el procedimiento debido a que constituyan meros formalismos, a los fines de alcanzar una decisión en un

⁸⁹ *Ibidem*, p. 110.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 111.

⁹¹ Congreso de la República de Perú. (2000) *Ley de Firmas y Certificados Digitales*. [Ley en línea]. Fecha de consulta: 05/04/2021. Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0030/ley-27269.pdf>

tiempo razonable, sin que ello implique que se esté vulnerando el debido proceso, los deberes de las autoridades correspondientes o el ordenamiento jurídico.⁹²

Finalmente, la Ley Del Procedimiento Administrativo General contempla la figura del expediente administrativo digital, en el cual se acumularán todas las actuaciones procesales que se refieran a un mismo asunto y que sirvan de referencia para la decisión de la autoridad administrativa, en este caso por ser un procedimiento administrativo electrónico, se trata de documentos electrónicos. En este sentido, la ley prevé que el expediente administrativo electrónico debe tener un número de identificación que sea único e inalterable, a fin de poder distinguirlo dentro del ente en que se lleve a cabo el procedimiento, así como para tener acceso a la información contenida en él y la obtención de copias cuando sea necesario.⁹³

En lo que respecta a la plataforma digital única empleada en Perú, existe una gran cantidad de portales que ofrecen servicios del Gobierno, y en aras de que exista la interoperabilidad de los procesos y servicios que ofrecen los entes de la Administración Pública, se implementó un sistema de simplificación de trámites administrativos. De manera que se ha dispuesto que la digitalización de los servicios públicos de los entes de la Administración Pública se realizará de manera progresiva en base a criterios como demanda, impacto en la vida del ciudadano, viabilidad, normatividad vigente, entre otros. En la actualidad, existen diversos trámites administrativos electrónicos que tienen que ver con el nacimiento, identidad, matrimonio, divorcio, atención en un centro médico, seguros de salud,

⁹² PATRÓN, P. y DIAZ, M. *Op. cit.*

⁹³ *Ibidem*, p. 113.

permisos, pasaportes, visas, licencias de conducir, placas de rodaje, revisiones técnicas, entre otros.⁹⁴

3.3 Regulación legal del procedimiento administrativo electrónico en la República de Colombia

En este tercer apartado del Capítulo III se hará referencia a diversas leyes colombianas que regulan diversos aspectos del procedimiento administrativo electrónico, se hablará acerca de las razones que impulsaron su implementación, se explicará acerca de la notificación electrónica, sus efectos jurídicos, la firma digital en el acto administrativo electrónico y su validez jurídica, y finalmente se expondrá el contenido y la importancia del expediente administrativo electrónico.

En principio, para hacer referencia al procedimiento administrativo electrónico en Colombia, es necesario abordar las causas o razones que le dieron origen. Así, Rivera Cortés (...) En la década de los noventa el desarrollo de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se ha convertido en prioridad para los gobiernos, al punto de que se han creado políticas y estructuras administrativas para tal fin. (Apud. VIVAS-MEDINA, L. (2015)).⁹⁵ De esta manera es posible afirmar que el procedimiento administrativo electrónico es una herramienta que facilita a la Administración el poder comunicarse con los individuos en el contexto de la sociedad de la información mediante las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Este es un tema que se ha debatido en Colombia desde 1995, a través del Decreto 2150, en donde se

⁹⁴ *Ibidem*, p. 115.

⁹⁵ VIVAS-MEDINA, L. (2015). El Procedimiento Electrónico Administrativo A La Luz De Las Vicisitudes De La Ley 1437 De 2011. In *Vestigium Ire*. Vol. 9. p 198. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 06/04/2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjbicartezvAhURTjABHdltCfwQFjABegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Frevistas.usta-tunja.edu.co%2Findex.php%2Fvestigium%2Farticle%2Fdownload%2F1159%2F1125%2F&u sg=AOvVaw0GZ8C8GnhPej0stBSPZWoS>

consagra dicho procedimiento como un mecanismo de racionalización de trámites.⁹⁶

Posteriormente en 1999 fue promulgada la Ley 527, y al respecto VIVAS-MEDINA, L. (2015) señala:

Resulta de trascendencia resaltar que la Ley 527 de 1999 establece las bases para la implementación del procedimiento administrativo electrónico, pues en ella se contemplan los conceptos y principios que desarrollan la seguridad, eficacia y validez de las relaciones a través de medios electrónicos, a los que hace alusión el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.⁹⁷

Sin embargo, es a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 que el procedimiento administrativo electrónico es viable, y más aún, de obligatoria aplicación e implementación por parte de la Administración Pública para llevar a cabo su actividad administrativa. Contempla la Ley que el particular tiene derecho de acudir a la Administración mediante la utilización de medios electrónicos, y a tales fines debe registrar su correo electrónico en la base de datos destinada a ello. Igualmente dispone que una de las finalidades del uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, es la igualdad en el acceso a la Administración, además la autoridad competente debe asegurar que existan mecanismos técnicos suficientes que permitan dicho acceso al particular.

En este sentido, señala PINARGO, S. (2014):

Por lo que se ha venido vislumbrando dentro del ámbito judicial, y las nuevas normatividades, que se han venido implementando, para el desarrollo de este tema tan arduo, es claro que como uno de los objetivos generales de la Ley 1437 de 2011 y del es la de proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o

⁹⁶ *Ibidem*, p. 199.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 197.

destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.⁹⁸

Así mismo, con la implementación del procedimiento administrativo electrónico lo que se pretende es garantizar la economía procesal en las actuaciones de la Administración pública, ya que con él se intenta agilizar las decisiones que van a emitir las autoridades, y que los procedimientos se lleven a cabo en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos posibles, de manera que las autoridades administrativas competentes deben actuar con eficiencia, para así optimizar el uso del tiempo y los demás recursos, procurando en todo momento cumplir fielmente con sus obligaciones en el ejercicio de sus funciones, protegiendo así los derechos y garantías de los particulares que hacen uso de éstos medios electrónicos.⁹⁹

En otro orden de ideas, prevé la Ley de igual manera la notificación electrónica, y se considera que la notificación personal se constituye como el acto de comunicación procesal de mayor eficacia, puesto que a través de ella se da a conocer las decisiones administrativas correspondientes con mayor seguridad, con lo cual se da una efectiva concreción al debido proceso a quien le concierne de primera mano la decisión adoptada, siendo de esta manera un medio idóneo para que el particular ejercite su derecho a la contradicción, planteando en la oportunidad correspondiente sus alegatos, defensas y excepciones, ya que es a partir de la misma que comienzan a correr los lapsos procesales para interponer los recursos que sean pertinentes.¹⁰⁰

⁹⁸ PINARGO, S. (2014). *El Acto Administrativo Electrónico Y Las Nuevas Tecnologías De La Información Deben Ser Incorporados A La Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos, A Fin De Que La Actuación Administrativa Se Enmarque En Principios De Eficiencia Y Calidad Y Oportunidad. Ya Que Hoy Por Hoy, Se Requiere Que El Estado Agilice Sus Actuaciones Y Se Acerque Más A La Comunidad Vía Tecnología.* p. 71. [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 06/04/2021. Disponible en: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16207/1/T.%20Pinargo.pdf>

⁹⁹ *Ibidem*, p. 72.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 73.

A tales efectos, Emilio Pascansky (...) una providencia o resolución judicial o administrativa es procesalmente inexistente mientras no se la ponga en conocimiento de las partes interesadas. Cuando se produce esa notificación legal comienzan a correr los términos para deducir contra la resolución que le dio nacimiento, todas las defensas, contestaciones, excepciones o recursos legales a fin de que se la modifique o se la deje sin efecto si la parte contraria así lo estimase. (*Apud.* PINARGO, S. (2014)).¹⁰¹ Se denota, en este sentido, que el procedimiento está orientado a la búsqueda de la verdad, la realización de la justicia, y la seguridad jurídica, que igualmente son unos de los propósitos perseguidos por el Estado colombiano.

Adicionalmente, con la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación se ha debido desarrollar el fortalecimiento del, envío, el recibo y transferencia segura de documentos electrónicos, registro en ficheros electrónicos y su concentración, el uso y puesta en marcha de los fedatarios judiciales, notificaciones, audiencias virtuales, entre otros. De igual forma se debe tener en cuenta que para poder materializar las notificaciones electrónicas se requiere implementar la estructura pertinente, y la misma debe estar compuesta por mecanismos técnicos como base de datos, servidores de correos electrónicos, redes cerradas y redes abiertas, lo cual debe ser empleado por la Administración para dar cumplimiento a los planes de modernidad.¹⁰²

En cuanto a los efectos jurídicos que produce la notificación realizada mediante correo electrónico, contempla el Código Administrativo Colombiano que surtirán todos los efectos jurídicos correspondientes para quienes hayan solicitado que se les notifique de esa manera, sin que adicionalmente se les deba notificar en físico, es decir, se le da pleno valor probatorio y eficacia

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 73.

¹⁰² *Ibidem*, p. 74.

jurídica. Ahora bien, es imprescindible la notificación personal de la citación para el inicio del proceso, y lo mismo sucede con la sentencia, en aras de definir en concreto cuál es el funcionario competente enterado sobre esas providencias y sobre las medidas conducentes a la efectiva tutela del interés público.¹⁰³

Cabe destacar que el mismo Código contempla la posibilidad de que, aunque previamente se hayan realizado notificaciones electrónicas al particular, en lo sucesivo no se realicen de esa manera sino por los otros medios de notificación contemplados en él. Consecuentemente, señala PINARGO, S. (2014) que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.¹⁰⁴

En el ordenamiento jurídico colombiano, se ha entendido la firma digital como un mecanismo que es equivalente a la firma autógrafa, a través de la cual se puede determinar la identidad de la persona que emite un mensaje de datos, igualmente se puede determinar la veracidad del contenido de un documento electrónico. Es decir, se considera como un elemento de certeza en el documento electrónico que, una vez firmado se entenderá la inalterabilidad del documento. Contempla la Ley 527 de 1999 que cuando se exija la presencia de la firma en un documento electrónico, este requisito se entenderá satisfecho cuando se haya usado un método según el cual se pueda identificar al remitente de ese mensaje, y que el mismo apruebe el contenido de dicho mensaje. Existe de igual manera la presunción de que si en un documento electrónico consta la firma digital de su emisor, éste tenía la intención de acreditar el contenido el mismo y se vincula a él.¹⁰⁵

¹⁰³ *Ibidem*, p. 78.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 78.

¹⁰⁵ RUIZ, A. (2016). *El Acto Administrativo Electrónico En Colombia*. p. 20. [Tesis en línea]
Fecha de consulta: 07/04/2021. Disponible en:

Con relación al expediente administrativo electrónico, fue con la promulgación de la Ley General de Archivos 594 de 2000 que se reconoció la gestión digital de los documentos, y se le da regulación legal a la preservación digital de los mismos. En este sentido, el Acuerdo 003 de 2015 expedido por el Archivo General de la Nación define el expediente electrónico como el conjunto de documentos electrónicos desarrollados durante el trámite de un procedimiento administrativo, interrelacionados y vinculados entre sí, los cuales deben mantener el orden y secuencia durante el procedimiento que les ha dado origen, lo cual reflejará las diligencias realizadas en el mismo hasta obtener la solución correspondiente. En general, es un archivo compuesto de diversos formatos que corresponden a un mismo caso, en el cual se integran pruebas documentales de diferente índole.¹⁰⁶

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14691/RUIZOROZCOALEJANDRO2016.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁶ PAZ, E. (2020). El Expediente Electrónico En Colombia Y Su Avance Desde La Ley 270 De 1996. p. 12. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 07/04/2021. Disponible en: <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4651/EL%20EXPEDIENTE%20ELECTR%20D3NICO%20.pdf;jsessionid=2E0E3EEB02DD6C9DCD450BC591138C4D?sequence=2>

CONCLUSIONES

Con respecto al primer objetivo específico, se concluye que el Derecho administrativo es una rama del Derecho que está destinada a orientar la actuación de la Administración Pública tanto en sus relaciones internas como en sus relaciones externas, es decir, con los particulares con los que se encuentran vinculados debido a una situación jurídica determinada; se encarga de igual forma de regular la organización, el funcionamiento y estructura de la Administración, y de orientar la actividad administrativa ejercida por el Estado.

Por otra parte, de la investigación se desprende que el procedimiento administrativo es un conjunto de actos que se dan de manera sucesiva, a través de los cuales se desarrolla la actividad administrativa del Estado para finalmente formar la voluntad del mismo sobre una situación jurídica determinada, igualmente implica el derecho a la participación y el derecho a la defensa que poseen los particulares durante el desarrollo del procedimiento hasta la formación de la decisión administrativa.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento administrativo electrónico, se dejó asentado que es aquel procedimiento administrativo que desde su inicio, pasando por la sustanciación hasta su conclusión, admite el uso alternativo o fijo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en todas sus fases, etapas, y actos característicos del procedimiento; así mismo, admite su uso incluso después de finalizado el procedimiento, a los efectos de que el particular pueda interponer a través de estos mismos medios los recursos pertinentes en caso de considerar que dicha decisión afecta su esfera jurídica.

Con respecto al segundo objetivo específico, la investigación permite comprender que en la relación jurídica entre la Administración Pública y los

particulares se denotaba anteriormente la desigualdad existente entre las partes debido a que la Administración haciendo uso de sus privilegios siempre buscaba la manera de obtener ventaja sobre su contraparte, sumado a las casi inexistentes obligaciones que tenía frente al particular, mientras que, en contraste, el administrado se veía en una posición inferior con pocas posibilidades de reclamar sus derechos. Actualmente, con la promulgación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos se observa un cambio en el panorama, en donde se evidencia un plano en el que ambos gozan por igual de derechos y obligaciones.

Del análisis de la propuesta planteada sobre el procedimiento administrativo electrónico en Venezuela, se logró determinar que a través del mismo se busca la concreción de los principios de celeridad, simplicidad, economía, eficacia, y así mismo, se busca la manera más sencilla de comunicarse con los particulares, en aras de beneficiarlo, lo cual sería a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para lo cual evidentemente es necesario en primer lugar, una regulación jurídica acorde puesto que se trata de una materia de reserva legal, en segundo lugar desarrollar las herramientas, medios y lenguajes tecnológico-jurídico necesario para poder implementarlo eficientemente.

Sin embargo, se observan a lo largo de la investigación ciertas inquietudes referentes a su implementación, como lo es la posibilidad que existe que aquella parte de la población que no cuenta con las posibilidades de acceso al internet necesiten sustanciar algún procedimiento administrativo, lo cual derivaría en un obstáculo para ejercer su derecho de acceder a la Administración para solventar alguna situación jurídica. Por otra parte, también existe la inquietud de si realmente los datos confidenciales aportados por los ciudadanos son protegidos y administrados correctamente, para asegurar su confidencialidad.

Con relación al tercer objetivo específico, se logró evidenciar que el desarrollo tecnológico en España, Perú y Colombia ha causado un gran impacto en el ámbito del Derecho administrativo y de las instituciones que lo componen, y especialmente ha incidido en el procedimiento administrativo. La finalidad que se busca con ello es emplear la tecnología como medio para facilitar el cumplimiento de la eficacia y eficiencia en las relaciones jurídicas entre el particular, que inevitablemente es parte de la llamada sociedad de la información, y la Administración Pública, lo cual se termina concretizando con la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos en el caso español, la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el caso peruano y la Ley 1437 en el caso colombiano.

Finalmente, se puede aseverar con fundamento que la propuesta de implementación del procedimiento administrativo electrónico ha adquirido gran relevancia en la actualidad venezolana, desde una perspectiva orientada a facilitar la comunicación entre los administrados y la propia Administración pública, que se materialice el derecho propiciando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen a la Administración consagrados en la Constitución y la Ley, y ciertamente evitar la barrera de comunicación que pudiese separar a ambos sujetos involucrados en la relación jurídica derivada de dicho procedimiento, la cual, entre otros motivos, se ha visto paralizada debido a la pandemia del Covid-19.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. ABARCA, J. (2013). *¿Preparados Para El E-Government? Consideraciones En Torno Al Procedimiento Administrativo Electrónico*. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 18/02/2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjN4fulwfTuAhUu1VkKHUQyDgoQFjAAeqQIAhAD&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F4701173.pdf&usq=AOvVaw0v2eTr8U30aN64b8d76Ypv>
2. ALVARADO, J. (2011). *Reflexiones sobre La Construcción De La Noción De “Acto Administrativo” En Venezuela*. [Tesis en línea]. Fecha de consulta 12/02/2021. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/4111/1/T026800006555-0-alvaradojesus_finalpublicacion-000.pdf
3. AMONI, G. (2010). *Las Tecnologías De Información Y Comunicación En Las Diversas Formas De La Actividad Administrativa*. [Trabajo de grado para optar al título de especialista en línea]. Fecha de consulta: 22/03/2021. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS2755.pdf>
4. ARAUJO, J. (2011). *Derecho Administrativo Venezolano. Aproximación A Su Construcción Científica*. [Documento en línea]. Fecha de consulta 09/02/2021. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/boletines/derecho-admin/1_boletin/JOSE_ARAUJO_JUAREZ.pdf
5. ASAMBLEA NACIONAL. (1997). *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*. Gaceta Oficial N° 36.199 del 6 de mayo de 1997.
6. BELANDRIA, J. (2016) *Organización Administrativa Para La Ordenación De La Administración Pública Telemática. Revista venezolana de legislación y jurisprudencia N° 7*. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 10/01/2021. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2016/12/pp.-457-496-BELANDRIA-GARCIA.pdf>
7. BELANDRIA, J. (2017). *El Procedimiento Administrativo Telemático. Número especial. II Jornadas de Derecho Administrativo “José Araujo Juárez”*. [Revista electrónica]. Fecha de consulta 07/01/2021. Disponible en: http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/POSTGRADO/Publicaciones/Boletin%20Derecho%20Administrativo/BEDA%20N%20EspecialJAJ.pdf
8. BREWER-CARIAS, A. (1983). *Comentarios Sobre El Alcance Y Ámbito De Aplicación De La Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos En Venezuela*. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 8/03/2021. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2->

[41efb849fea8/Content/II.4.201.COMENTARIOS%20ALCANCE%20Y%20AMBITO%20LOPA%201983.pdf](http://allanbrewercarias.net/Content/II.4.201.COMENTARIOS%20ALCANCE%20Y%20AMBITO%20LOPA%201983.pdf)

9. BREWER-CARIAS, A. (1983). Concepto Del Derecho Administrativo En Venezuela. *Revista de Administración Pública*, N° 100–102, Vol. I, Madrid. [Revista en línea] Fecha de consulta 9/02/2021. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.204.EL%20CONCEP.DER.ADMINIST.VZL A%20-1983.pdf>
10. BREWER-CARIAS, A. (2013). Introducción General Al Derecho Administrativo Venezolano. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano* N° 1/2013. [Revista en línea]. Fecha de consulta 12/02/2021. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II.4.820.pdf>
11. Congreso de la República de Perú. (2000). *Ley de Firmas y Certificados Digitales*. [Ley en línea]. Fecha de consulta: 05/04/2021. Disponible en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0030/ley-27269.pdf>
12. DELGADO, I. (2009). *La Gestión Electrónica Del Procedimiento Administrativo*. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 01/04/2021. Disponible en: <http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/571/06%20qdl%2021-martin.pdf?sequence=1>
13. GORDILLO, A. (2013). *Tratado De Derecho Administrativo. Tomo 8. Primera Edición. Teoría General Del Derecho Administrativo*. [Libro en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf
14. HERNANDEZ, J. (2012). *Lecciones De Procedimiento Administrativo*. Caracas, Editorial Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA).
15. JINESTA, E. (2008). Administraciones Públicas Electrónicas: Retos Y Desafíos Para Su Regulación. *Revista IVSTITIA*, AÑO 22, N° 261 – 262. [Revista electrónica] Fecha de consulta: 06/01/2021. Disponible en: <https://www.ernestojinesta.com/REVISTAS/ADMINISTRACIONES%20OP%C3%9ABLICAS%20ELECTR%C3%93NICAS%20-%202008.PDF>
16. LOPEZ, F. (2016). *El Origen Del Derecho Administrativo*. [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:NuLWFdU3g vkJ:tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/7283/1/TFG_2016_Origen_del_Derecho_Administrativo.docx+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ve
17. MOYA, R. (2008). *El Procedimiento Administrativo Electrónico En Chile. Planteamiento de Consideraciones Jurídicas y Determinación de Bases para su Implementación*. [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 18/02/2021. Disponible en:

http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-moya_r/pdfAmont/de-moya_r.pdf

18. MUCI, J. (2009). *Procedimientos Y Administración Pública. Algunas Reflexiones En Torno Al Procedimiento Administrativo Venezolano De Ayer Y De Hoy, En Vista De Las Enseñanzas De La Doctrina Y La Jurisprudencia Comparada*. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2009/BolACPS_2009_147_73-112.pdf
19. OJEDA, R. (2009). Actos Administrativos. Aporte Jurisprudencial. *ANUARIO DE DERECHO*. Año 29, N° 29. [Revista en línea] Fecha de consulta: 12/02/2021. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37043/articulo6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
20. PARADA, R. (2021). *Concepto Y Fuentes Del Derecho Administrativo. Segunda Edición*. [Libro en línea]. Fecha de consulta: 10/02/2021. Disponible en: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689991.pdf>
21. PATRÓN, P. y DIAZ, M. (2018). Procedimiento Administrativo Electrónico. *LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 04/04/2021. Disponible en: <https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen14/08%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO.pdf>
22. PAZ, E. (2020). *El Expediente Electrónico En Colombia Y Su Avance Desde La Ley 270 De 1996*. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 07/04/2021. Disponible en: <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4651/EL%20EXPEDIENTE%20ELECTR%20D3NICO%20.pdf;jsessionid=2E0E3EEB02DD6C9DCD450BC591138C4D?sequence=2>
23. PELLEGRINO, C. (2009). Algunas Consideraciones Sobre El Procedimiento Administrativo Y El Expediente Administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho N° 64*. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 08/03/2021. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/64/UCAB_64_2010_11-39.pdf
24. PESCI, F. (2019). Los Principios Rectores Del Procedimiento Administrativo En Venezuela. *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 14/2018*. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 9/03/2021. Disponible en: <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2019/07/Falvia-Pesci-Feltri-Los-principios-rectores-del-procedimiento-administrativo-en-Venezuela.pdf>
25. PINARGO, S. (2014). *El Acto Administrativo Electrónico Y Las Nuevas Tecnologías De La Información Deben Ser Incorporados A La Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos, A*

Fin De Que La Actuación Administrativa Se Enmarque En Principios De Eficiencia Y Calidad Y Oportunidad. Ya Que Hoy Por Hoy, Se Requiere Que El Estado Agilice Sus Actuaciones Y Se Acerque Más A La Comunidad Vía Tecnología. [Tesis en línea]. Fecha de consulta: 06/04/2021. Disponible en:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16207/1/T.%20Pi%20nargo.pdf>

26. RICO, M. (2011) *Influencia De La Tecnología En El Campo Jurídico, Social Y Comercial.* [Libro en línea]. Fecha de consulta 06/01/2021. Disponible en:

<http://puntodevistajuridico.blogspot.com/2011/10/influencia-de-la-tecnologia-en-el-campo.html#:~:text=El%20nacimiento%20y%20la%20difusi%C3%B3n,procesos%20de%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia.>

27. RIVERA, M. (2014). *El Acto Administrativo Electrónico En Venezuela. Revista Derecho y Tecnología N° 15/2014.* [Revista en línea]. Fecha de consulta: 19/02/2021. Disponible en:

<http://www.revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/dertecno/n15/art05.pdf>

28. RUIZ, A. (2016). *El Acto Administrativo Electrónico En Colombia.* [Tesis en línea] Fecha de consulta: 07/04/2021. Disponible en:

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14691/RUIZ%20OROZCOALEJANDRO2016.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

29. RUPEREZ, G. J. (2013) *La Administración Pública Electrónica En Venezuela Bases Legales Y Estudio Comparado.* Universidad Central de Venezuela, Caracas. [Tesis en línea] Fecha de consulta: 10/01/2021. Disponible en:

http://caelum.ucv.ve/bitstream/123456789/9725/1/T026800011367-0-gerardoruperez_finalpublicacion-000.pdf

30. Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia. (2011). *Sentencia N° 00991, del 20/07/2011.* [Sentencia en línea]. Fecha de consulta: 18/03/2021. Disponible en:

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/00991-20711-2011-2010-1080.HTML>

31. TROCEL, A. (2020). *El Procedimiento Administrativo Electrónico Como Medio Para Alcanzar La Buena Administración En Venezuela. Revista de la Facultad de Derecho N° 73. 2018-2019. ISSN: 0255-5328.* [Revista en línea]. Fecha de consulta: 18/02/2021. Disponible en:

<http://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/temas/index.php/rfderecho/article/view/4563/3803>

32. VIVAS-MEDINA, L. (2015). *El Procedimiento Electrónico Administrativo A La Luz De Las Vicisitudes De La Ley 1437 De 2011. In Vestigium Ire. Vol. 9.* [Revista en línea]. Fecha de consulta: 06/04/2021. Disponible en:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjbicartezvAhURTjABHdItCfwQFjABegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Frevistas.ustatunja.edu.co%2Findex.php%2Finvestigium%2Farticle%2Fdownload%2F1159%2F1125%2F&usq=A0vVaw0GZ8C8GnhPej0stBSPZWoS>